

REVISTA DE HISTORIA MODERNA

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE N° 22 - 2004

ISSN: 0212-5862



EJÉRCITOS EN LA EDAD MODERNA

Universidad de Alicante

Alicante, 2004

Revista patrocinada por



Revista de Historia Moderna es una publicación científica de periodicidad anual donde pueden encontrarse aportaciones originales sobre investigación histórica relativa al área de Historia Moderna en castellano y dirigida tanto a especialistas como a estudiosos del tema.

Revista de Historia Moderna aparece recogida en la base de datos ISOC (CINDOC).

La presente publicación ha sido realizada en el marco de los proyectos de investigación concedidos por el Ministerio de Ciencia y Tecnología a este Departamento de Historia Moderna (Nº de referencia de los proyectos BHA2002-03416 y BHA2002-01551).

Preimpresión e impresión:



© Revista de Historia Moderna

Depósito Legal: A-81-1982

Redacción, dirección e intercambios:

Departamento de Historia Medieval y Moderna. Universidad de Alicante
Apdo. Correos 99. E-03080 ALICANTE. Telf.: 96 590 34 43

Distribución y suscripción:

Marcial Pons Libreros, S. L.

San Sotero, 6 - 28037 MADRID. slopez@marcialpons.es

Reservados todos los derechos. No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado -electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc.-, sin el permiso previo de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual.

**Estos créditos pertenecen a la edición
impresa de la obra.**

Edición electrónica:



REVISTA DE HISTORIA MODERNA Nº 22
ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE
(Revista fundada por Antonio Mestre Sanchis)

CONSEJO ASESOR

Gérard DUFOUR. Universidad Aix-en-Provence
Teófanos EGIDO. Universidad de Valladolid
Pablo FERNÁNDEZ ALBALADEJO. Univ. Autónoma de Madrid
Manuel FERNÁNDEZ ÁLVAREZ. Real Academia de Historia
Enrique MARTÍNEZ RUIZ. Univ. Complutense de Madrid
Carlos MARTÍNEZ SHAW. Univ. Nacional de Educación a
Distancia
Pere MOLAS RIBALTA. Universidad de Barcelona
Joseph PÉREZ. Univ. Bordeaux III
Bernard VINCENT. CNRS

CONSEJO DE REDACCIÓN

Director: Enrique GIMÉNEZ LÓPEZ
Secretario: Jesús PRADELLS NADAL
Vocales: Armando ALBEROLA ROMÁ
Francisco ARANDA PÉREZ
David BERNABÉ GIL
María José BONO GUARDIOLA
Marta DíEZ SÁNCHEZ
Inmaculada FERNÁNDEZ DE ARRILLAGA
Francisco FERNÁNDEZ IZQUIERDO
María del Carmen IRLES VICENTE
Mario MARTÍNEZ GOMIS
Cayetano MAS GALVAÑ
Primitivo PLA ALBEROLA

SECRETARIADO DE PUBLICACIONES
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Revista de Historia Moderna
Anales de la Universidad de Alicante nº 22 - 2004

EJÉRCITOS EN LA EDAD MODERNA

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra
de la monarquía hispánica durante el siglo XVI**

Índice

Portada

Créditos

| | |
|---|-----------|
| Aragón en la administración de guerra de la monarquía hispánica durante el siglo XVI | 7 |
| Resumen | 7 |
| Abstract | 8 |
| Introducción | 9 |
| 1. La política internacional del rey Católico y su repercusión en la contribución armada de Aragón | 16 |
| 2. Las formas antiguas del deber militar y los progresos del absolutismo en Aragón durante el gobierno del emperador Carlos | 30 |
| 3. Milicia, fueros y acción del poder real durante el gobierno de Felipe II | 43 |
| 4. Incorporación de Aragón al aparato defensivo de la Corona | 59 |
| Final | 71 |
| Notas | 77 |

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

**Aragón en la administración de guerra
de la monarquía hispánica durante el siglo xvi**

Enrique SOLANO CAMÓN
Universidad de Zaragoza

Resumen

A lo largo del siglo XVI se mantendrían vigentes en Aragón las viejas formas del «deber militar» heredadas del medievo. Las reformas fernandinas, encaminadas, desde una perspectiva contractual, a ir adecuando dichas formas a la nueva realidad de «Estado» pretendida por los Reyes Católicos, no tendrían continuidad tras el nuevo rumbo político que la llegada de los Habsburgo al trono de las Españas representaba. En las cortes montisonenses de 1512 se acordaba el último servicio de armas de esta centuria, quedando los esfuerzos del rey Fernando relegados a la definición de un Servicio ordinario, estrictamente económico, que a partir de los diferentes procesos parlamentarios se mantendría estable hasta finales de dicha centuria. Sin embargo, la lenta adecuación del Reino a las determinaciones de la administración de guerra de la Corona sería un hecho, en función de la etiología de las necesidades defensivas que representó el papel

estratégico del territorio aragonés en el ámbito de la Monarquía. Así, al concluir el siglo XVI Aragón, no sólo se hallaba involucrado en la estructura defensiva de la Monarquía, sino que, tras el largo pleito sostenido con Felipe II, encontró su normativa foral más adecuada y propicia a lo que sería su participación en las empresas de la Corona durante la centuria siguiente.

Palabras clave: Milicia. Aragón. Corona. Bandolerismo. Servicios. Fueros. Pirineos. Siglo XVI.

Abstract

During the XVI Century, Aragon kept old methods of «*military obligation*» from medieval times. Reforms taken under the King Ferdinand, by a contractual form, had the objective to approach that models to the new reality of the «State» defended by the Catholic Kings. Nevertheless, that reforms lost continuity when the new dynasty, the Habsburgs, governed the Spanish Monarchy. On the one side, the Cortes of Monzon in 1512 decided a service of arms, the last one of the sixteen century. On the other side, King Ferdinand efforts to get an important service were reduced to an ordinary service, basically economic, maintained in the Aragonese Cortes until the end of the century. The process of approaching between Kingdom of Aragon and the Crown, can be explained by reasons such us the War Administration and the defensive necessities of the Monarchy due to the strategic situation of the Kingdom. As a consequence, at the end of the XVI century, Aragon was an important territory to the defensive structure of the Monarchy. Furthermore, after the long conflict maintained with Philip II, foral or-

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

dinances were more adequate to the Aragonese collaboration in the Crown projects during the seventeen century.

Key words: Army. Aragon. Crown. Banditry. Services. Fueros. Pyrenees. XVI Century.

Introducción

A lo largo de la Baja Edad Media, el lento proceso de maduración institucional experimentado por la Diputación del reino aragonés, unido la paulatina organización de su sistema hacendístico, afectado por las demandas de la monarquía aragonesa, derivó, tras la reforma del año 1446, en la organización territorial por *sobrecullidas*, resuelta en las Cortes del año 1463 (**nota 1**), y que habría de perdurar durante los siglos XVI y XVII hasta la implantación del régimen borbónico, cuando se creaba el sistema de *corregimientos* (**nota 2**). Dicha organización administrativo-territorial actuaría durante este largo periodo como estructura básica sobre la que se vertebró en Aragón el sistema contributivo, nexo determinante en el juego de intereses y dependencias entre la Corona, encarnada por el absolutismo austracista, los municipios y los demás ámbitos jurisdiccionales aragoneses, orquestados o no desde la Diputación del Reino.

Las Cortes, por su parte, actuarán como mecanismo institucional mediante el cual el monarca formule la solicitud de

prestaciones económicas y militares dentro del marco contractual que, en Aragón, definía las relaciones entre el Rey y el Reino. Aunque ello no impidiera que, en ocasiones, el rey se dirigiera a los aragoneses –instituciones más notables, señores y demás particulares, universidades y comunidades del mismo– en demanda de ayudas, donativos o prestaciones, de acuerdo con la concepción de *señor natural* que éste ostentaba sobre los mismos.

El cronista aragonés Martel, en su obra *Forma de celebrar Cortes en Aragón*, cuya redacción terminaba el año 1601, refiere el modo en que en ellas se producía la concesión del servicio solicitado por el monarca: «... luego se passa a la concesión el servicio que los Reynos hazen al Rey, y aunque antiguamente se solía hazer de gente para la guerra, muchos años ha que se acostumbra dar en dinero, y comúnmente se sirve a su Majestad entre todos los Reynos con seyscientas mil libras jaquesas, que son docientas mil Aragón, trecientas mil Cataluña, y cien mil Valencia, y a éste llaman Servicio ordinario, porque quando por algunas causas excede de esta cantidad le nombran extraordinario (nota 3), y lo uno, y lo otro se da voluntariamente, y assí en la concesión dél se hazen sus salvedades diziendo se otorga por aquella vez tan solamente; dexando pues a parte lo de los otros Reynos digo,

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

que las doscientas mil libras con que sirbe a su Majestad Aragón se dan de esta manera, las ciento cincuenta y seys mil en las Sisas Reales que se imponen por todos los lugares del Reyno, y las cuarenta y quatro mil restantes en censales sobre el General, y si se sirve con servicio extraordinario se da en dinero de contado...» (nota 4). Una vez acordado la contribución, los estamentos establecían la imposición de sisas para poder cumplir con el servicio comprometido (nota 5).

La sisa –gravamen fiscal extraordinario– representaba, así, poner a disposición del monarca una ayuda económica, destinada a cubrir las necesidades de la Corona. Durante el siglo XVI, éstas –sencillas o dobles– se distribuirían sobre el Reino tomando como patrón el recuento de fuegos establecido en las cortes de Tarazona del año 1495 (nota 6), a excepción de las comunidades de Daroca y Teruel, en las que se consideraría el cómputo realizado el año 1512, y de la ciudad de Tarazona, cuyo recuento de población hay que ubicarlo en el año 1537. Éstas se imponían por periodos de seis años, distinguiendo entre sisas generales y sisas particulares. Sin embargo, hay que reconocer la existencia de cierta flexibilidad y variedad, tanto en el periodo de imposición de la sisa, como en las características de su recaudación (nota 7).

En las Cortes de 1510, escribe Ignacio de Asso, se concedía «el mayor servicio que hasta entonces se había hecho, pues incluso el donativo para la reina importó 219 mil libras jaquesas; cantidad exorbitante, y desproporcionada con la poca substancia del Reino en aquella época» (**nota 8**). Servicio económico que quedaría convertido en referencia contributiva, que habría de mantenerse a lo largo del siglo XVI. A ello hace referencia precisamente Martel, cuando indica que con las sisas correspondientes a los tres primeros –denominadas Sisas Reales– se buscaba dar satisfacción a las 156.000 libras jaquesas que debían ser pagadas por todo el Reino, en la proporción siguiente: «...*todas las Ciudades del Reyno por cada vezino de ellas treynta y tres sueldos laqueses, y las villas y lugares de cien vezinos arriba a veynte y dos sueldos, y los de allí abaxo diez y seys sueldos (las quales cantidades cada pueblo las havía de traer a Caragoça a sus costas)....y pagan todos de quatro en quatro meses a tercios...*» (**nota 9**). Las restantes 44.000 libras se obtendrían mediante emisión de censales, cargados sobre las *generalidades* del Reino. En los tres años restantes se continuaría con el cobro de las sisas particulares. Las universidades de realengo las cobraban para su propio beneficio con el fin de subvenir sus propias necesidades; mientras que la iglesia recibiría las tocantes a los lugares de señorío eclesiástico y los señores

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

las correspondientes a sus posesiones (**nota 10**). Su cuantía, características y duración solía ser similar a las generales, recaudadas durante los tres primeros años.

La política exterior desarrollada por los Reyes Católicos, tras la que se produciría la supeditación de los intereses españoles a la política dinástica y europea de los Habsburgo, propiciaría la puesta en marcha de un aparato militar concebido para defender los intereses supranacionales de la Monarquía. Esta renovada concepción militar se fue desarrollando durante los siglos XVI y XVII, de acuerdo con la configuración y capacidad de la Monarquía cuyos intereses encarnaba. Y en este sentido, las relaciones contractuales entre cada uno de los territorios aragoneses y la Corona, durante el gobierno de los Austrias, actuarían como factor determinante en la pretensión, por parte del poder real, de configurar y desarrollar una maquinaria de guerra, en el contexto de esta complejidad jurisdiccional, capaz de dar respuesta a las exigencias derivadas de los objetivos políticos por aquélla perseguidos en el ámbito internacional de un mundo en guerra (**nota 11**). Tal es el caso de Aragón en donde las solicitudes formuladas por la Corona para participar en la administración de guerra de la Monarquía quedaban supeditadas a ordenamientos forales, como la consideración «voluntaria» del servicio, la naturaleza

aragonesa de sus integrantes, la defensa del propio territorio, la particular normativa a tal efecto prevista para cada contribución militar, así como a los compromisos derivados de las propias resoluciones de Cortes.

Al subir al trono Felipe II, las limitaciones inherentes a los métodos de reclutamiento existentes junto con las necesidades, producto de las nuevas contingencias bélicas, obligaron a reorganizar la defensa peninsular de una manera más consistente, lo que en el ámbito financiero intensificaría la progresiva y desigual tensión entre los recursos que la Monarquía era capaz de desviar a la maquinaria militar y los gastos que de ella se derivaron (**nota 12**).

En el reino de Aragón, tras las cortes fernandinas, en las que en diferentes ocasiones se votaron servicios de armas, los distintos procesos de Cortes habidos a lo largo del siglo XVI albergarían sólo resoluciones de índole económica. Aspectos tales como evitar los presumibles obstáculos suscitados por la legislación foral aragonesa, en unos momentos en los que las tensiones entre el Rey y el Reino se estaban agudizando; el protagonismo del suelo castellano como gran laboratorio de experimentación en la búsqueda de renovados mecanismos de recluta; la nueva coyuntura geopolítica y estratégica, que representaba la firma del tratado de Cateau-Cambresis

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

(1559) o el esfuerzo con el que los aragoneses trataron de hacer frente al creciente problema de la delincuencia, pueden justificar tal actitud durante el gobierno de Felipe II.

Por otra parte, los mecanismos de movilización desarrollados en el reino aragonés durante esta centuria prolongarían básicamente las «formas antiguas del deber militar», propias del periodo medieval. Así, fueron los concejos aragoneses, en buena medida, los encargados de precaver los medios necesarios para atender la defensa interna del Reino, vigilados de lejos por la Corona. En su lucha contra la delincuencia y el bandolerismo, una vez desbordado en su eficacia el marco jurídico representado por sus *ordinaciones y estatutos criminales* –allí donde los habían elaborado–, los municipios aragoneses acudieron, tanto a prevenir la defensa del lugar, como a la movilización tradicional de la milicia concejil en persecución de los bandoleros; bien individualmente, bien formando *uniones* o *hermandades* con otras localidades afectadas. Igualmente, ofrecerían su colaboración a los representantes de la Corona o del Reino, prestando alojamiento a las tropas del Gobernador o del propio Reino, participando en sus acciones, informando sobre los movimientos de los bandoleros u ofreciendo recursos económicos.

1. La política internacional del rey Católico y su repercusión en la contribución armada de Aragón

El 19 de enero de 1479 moría Juan II y con ello la tercera Corona, la privativa, se ceñía sobre las sienes de su hijo Fernando, quien desde el año 1468 lo venía siendo de Sicilia y desde 1474 lo era en Castilla, propiciándose, así, la unión de las coronas de Castilla y Aragón bajo la forma de una unión personal. Muy pronto, el talante político de Fernando el Católico ante sus territorios patrimoniales, centrado en la formación de una sólida monarquía Trastámara, se pondría de manifiesto; convirtiéndose la reforma de sus estructuras políticas y administrativas en el argumento que animó las relaciones de don Fernando con el reino aragonés.

Los años ochenta habían representado un balance positivo en las aspiraciones políticas del rey Fernando sobre los aragoneses (**nota 13**). En 1492, con el Edicto de 31 de marzo, se consumaba la expulsión de los judíos, resolución emanada desde Castilla, que hay que contextualizar en la política diseñada por los Reyes Católicos y en el sesgo que el poder autoritario había adoptado. Había llegado el momento de crear en el marco institucional del reino aragonés los mecanismos que permitiesen incardinar al mismo en la estructura de «Estado» concebida en la intención política de los Tras-

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

támaras. Así, en las cortes zaragozanas de 1493 se resolvía la creación de la Real Audiencia y un año después, el 19 de noviembre de 1494, si bien sus orígenes se remontan a los fundacionales días toledanos del año 1480, nacía el Consejo Supremo de Aragón.

En tales circunstancias, en septiembre de 1495 daban comienzo en la ciudad de Tarazona unas Cortes, cuyo desarrollo significó un momento clave en las relaciones existentes entre la Corona y el Reino, y en las que la función intervencionista del monarca afianzaría sus objetivos políticos sobre Aragón. Las cortes de Tarazona de 1495 representan en Aragón la expresión de la consolidación del «Estado» diseñado por los Reyes Católicos, cuyo mayor interés pasaba a centrarse, ahora, en la tarea internacional de la Diarquía. Ciertamente, la etapa comprendida entre 1492 y 1504, año de la muerte de doña Isabel, supondrá el momento de mayor vigor en el ejercicio del poder por parte de la Corona y la ocasión que ésta contemplará para comprometer a los territorios aragoneses en su política internacional, determinada por su antagonismo con la monarquía francesa y la defensa de los intereses patrimoniales y estratégicos en el Mediterráneo occidental.

En Tarazona el rey solicitaba un contingente armado para apoyar la defensa del Rosellón. La ubicación estratégica del

reino aragonés dentro de los estados integrantes de la Corona de Aragón se convertía en sólido argumento para ello; pero, en esta ocasión, la contribución militar situaba a los aragoneses en el marco internacional representado por la primera de las llamadas «guerras de Italia». Los estamentos del Reino ofrecían, *en servicio de su alteza y defensa deste Reyno y principado de Cataluña, comarcanos con dicho Reyno de Francia, doscientos hombres de armas y trescientos ginetes por tiempo de tres años; para lo que se establecían las correspondientes capitulaciones (nota 14).*

Se comenzaría a contabilizar el tiempo a partir del momento en que fuera efectuada la primera muestra o control de personal y armamento. *Los doscientos habían de ser hombres de Armas con sus pages y caballos encubertados, y todas armas blancas según pertenecía a hombres de armas y lanças largas (caballería pesada), y los trescientos a la gineta según acostumbraban armarse: a saber es con coraças, capacetes, vavera, armaduras de braço, faldas, y cuxotes (caballería ligera-).* Las pagas acordadas para los integrantes del contingente armado, integrado por aragoneses que llevaran, al menos, un año viviendo en el Reino eran las siguientes: Capitán, 1.200 sueldos jaqueses al mes; hombre de armas, 300 durante los primeros seis meses y, a partir de entonces,

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

250 sueldos jaqueses; jinete, 150 sueldos jaqueses durante los seis primeros meses, después 125. Caso de no encontrar número suficiente de naturales del Reino para completar la leva acordada en las Cortes, los capitanes podrían reclutar a valencianos y catalanes que residieran en Aragón; y, en último término, «extranjeros» que ya hubiesen servido a las órdenes de los reclutadores durante un tiempo mínimo de dos meses.

El contingente de guerra quedaba estructurado en siete capitánías, gobernadas por un capitán, quien podía llevar dos jinetes y diez hombres de armas «a la bastarda», con sus caballos encubertados y arneses de piernas. A tal fin, serían nombrados los siguientes capitanes: don Alonso de Aragón, arzobispo de Zaragoza, hijo del rey; don Juan de Gurrea y Aragón, conde de Ribagorza, sobrino del rey; don Luis de Híjar, conde de Belchite; don Felipe Galcerán de Castro, señor de la baronía de Castro; don Jaime de Luna; don Blasco de Aragón; y mosén Juan Fernández de Heredia, señor de Mora. *Además, cada capitán había de llevar sus trompetas como convenía a su oficio, y honra; y en caso de justo impedimento con licencia del Rey, o de la Reyna, o del príncipe que habían de ser Capitanes generales, podían substituir otros en su lugar con las mismas condiciones.* Nombrados los capitanes,

éstos prestarían juramento ante el notario de la Corte y en presencia de los diputados del Reino o de los jurados de la ciudad de Zaragoza –según de quien dependiera el compromiso de pagar al contingente armado– de que los hombres puestos bajo su mando eran efectivamente los que acudían a la muestra ante la Casa de la Diputación, estando su número acorde con las cantidades previstas para su pago; debiendo comprobar los diputados que quienes estaban presentes en la muestra eran los mismos que figuraban en la nómina original de enganchados. Por otra parte, los capitanes percibirían una paga adelantada treinta días antes de la primera muestra, tras la cual se les abonaría dos meses, cantidad ésta entregada en Zaragoza, mientras que el resto de las «soldadas» les serían pagadas trimestralmente durante los tres años del servicio. Para todo ello los diputados habrían de designar a un condiputado encargado de efectuar la paga allí donde se encontrara el «ejército aragonés»; y si no tenía posibilidad de efectuarla, podía nombrar a otro en su lugar siempre que también fuese natural del Reino, debiendo jurar previamente que *la huviesse de recibir de haberse bien, y lealmente*.

No faltaban tampoco las medidas de ajuste para el caso de que una parte del contingente militar tuviera que regresar a la defensa del Reino, mediando el parecer de los diputados

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

y la correspondiente súplica al monarca, acompañada del preceptivo juramento de que los regresados acudirían con sus capitanes a aquel lugar del Reino donde sus servicios fueran requeridos. Por su parte, las deserciones conllevaban la pérdida de armas y caballos, además de la restitución del sueldo percibido. Las licencias sólo se concederían en caso de extrema necesidad y siempre por tiempo limitado. Con el fin de dificultar los fraudes, que con frecuencia se practicaban en las muestras, estaba previsto que quien hiciese pasar un caballo o sus armas por su propiedad, siendo prestados, el verdadero dueño perdería la propiedad mientras el usufructuario del préstamo habría de pagar su valor en la Caja de las Sisas. Por último, los capitanes deberían jurar, también, que *por ninguna vía directa ni indirecta huviessen recibido ni recibirían ninguna cosa por admitir a nadie en su capitanía*. Además la gente de armas había de jurar, igualmente, que *no habían dado ni prometido, ni darían ni prometerían ninguna cosa por entrar en el número de dicha gente, y el que no quisiere jurar esto no podía recibir ningún sueldo*.

Con el fin de establecer la distribución de las sisas pertinentes para costear las soldadas y demás gastos del servicio ofrecido, se resolvía, además, investigar los fuegos del Reino (**nota 15**). Actuación que, sin duda, hemos de relacionar

con la que por entonces efectuaba Alonso de Quintanilla por orden regia (**nota 16**). De este modo, más allá de hacer viable la ejecución del servicio acordado, la Corona articulaba un mecanismo que favoreciera en el futuro la satisfacción de aquellas prestaciones que ésta pudiera reclamar.

En las Cortes de 1495 se impusieron sisas para el pago de la gente de guerra, gravando en un sueldo el cahiz de pan y dos sueldos la libra de carne, por el tiempo de tres años previsto para la duración del servicio. Durante tal tiempo *las Universidades del Reyno, ni los singulares del* podrían ser compelidos a *huest ni cavalgada*. Transcurridos los tres años de sisas generales, *se indixeron las sisas particulares por otros tres años para las mismas universidades y señores de vasallos; desta manera en los lugares de realengo, en los mismos lugares, y en los lugares de señorío temporal para los mismos señores, y en los lugares de señorío eclesiástico havían de servir en reparaciones de castillos, fortalezas, muros, y otras cosas comunes de los mismos lugares a conocimiento de los señores, y de los concejos*. Quedaban exceptuados de tal medida general los señoríos de las Órdenes de San Juan, Calatrava y Santiago, en los que las sisas recaerían sobre los mismos concejos (**nota 17**).

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

A partir del recuento de fuegos acordado en estas Cortes, podemos aproximarnos al coste anual hipotético, que dicha carga contributiva representaba para los municipios, considerando los términos de proporción entre los mismos que, como se indica más arriba, ofrece el cronista J. Martel. El profesor Sesma da la cifra de 177.870 libras jaquesas tocantes a los primeros años de sisas acordadas en Cortes, para el mantenimiento y pago de los hombres de armas ofrecidos, que se aproxima a las 60.000 libras jaquesas anuales, cantidad que, asumiendo un inevitable margen de error, puede considerarse como montante que habría de aplicarse en los siguientes procesos contributivos. En cualquier caso, la precariedad de la infraestructura administrativa y fiscal habría de mermar la eficacia en la recaudación del servicio (**nota 18**).

La sucesión al trono Trastámara determinaría los siguientes procesos parlamentarios realizados en la ciudad del Ebro (Cortes de 1498 y de 1502); en ellos la Corona hacía patente un mayor desinterés por las cuestiones de Aragón. En las zaragozanas de 1502 presididas por el rey, al que acompañaban la princesa Juana y su marido, el príncipe Felipe, que habían acudido para ser jurados como herederos a la Corona, se solicitaba una nueva contribución, que se concretaba, de nuevo, en 200 hombres de armas y 300 jinetes. Las cláusulas

establecidas coincidían sustancialmente con las acordadas en las Cortes de 1495; si bien, ahora, la defensa del propio Reino era asimilada a la defensa de los territorios de la corona aragonesa, disponiéndose que el contingente aragonés se trasladase a tierras napolitanas (**nota 19**). Las sisas, en su cantidad y procedimiento, reproducían las características conocidas. Además, si no se llegaba a cubrir la cantidad prevista con la recaudación de las sisas, se acordaba que se tomasen 70.000 libras jaquesas de las *generalidades* del Reino. Y si la contienda concluía antes de lo previsto, las cantidades fijadas para las sisas habrían de ir a poder del monarca (**nota 20**).

Por otra parte, la aceptación del servicio solicitado por el rey implicaba las siguientes condiciones: a) Que las gentes de armas que marchaban a Nápoles debían estar siempre bajo el mandato de sus capitanes, naturales del Reino, *a los que hubiesen de obedecer la gente como a Capitanes Generales*; b) el rey daría pasaje franco, a su cargo, al contingente aragonés hasta Italia y se aseguraría el sueldo de todos, contándose el plazo de tres años de duración del servicio, desde el día que salieren; c) que la «gente de pelea» recibiría como anticipo ocho meses de soldada; d) que al término del servicio, el pasaje franco y el mantenimiento del sueldo hasta que se reintegrasen a sus casas corriera a costa del monarca; y,

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

por último, que los capitanes debían ser nombrados por su título, excepto los dos principales. El número de éstos, nombrados por el rey, aumentaba a nueve, repitiéndose ampliada la relación de capitanes designada en las Cortes de 1495: El arzobispo de Zaragoza y el conde de Ribagorza, como capitanes principales; don Fernández de Heredia, gobernador de Aragón; los condes de Belchite y de Aranda; don Felipe Galcerán de Castro y don Blasco de Aragón; don Jaime de Luna y don Francisco de Luna. A excepción de los dos principales, los restantes podrían servir sus respectivas capitanías nombrando sustitutos, siempre que estos fueran aragoneses.

Además de estas medidas, aún se adoptarían otras en relación con el sueldo de la gente de armas: a) En la marcha a Italia, los diputados designarían a una persona en Sicilia o Nápoles, según donde se hallase el ejército, para pasar la muestra. Ésta pondría en conocimiento de los diputados, lo antes posible, todo aquello que pudiera afectar al servicio; b) por otra parte, para la ejecución del pago los diputados tendrían que dar orden por vía de cambio *«en Roma, Sicilia, Nápoles o por otra vía más útil y provechosa, según los tiempos y disposición»*.

El 12 de octubre de 1505, escasamente once meses después del fallecimiento de la reina Isabel, se rubricaba el Tratado

de Blois, acontecimientos ambos de importante significado en el posterior desarrollo de la Monarquía. Había llegado la ocasión de reanudar la empresa africana, que en el contexto internacional iría acompañada por las nuevas alternativas diplomáticas y militares llevadas a cabo en torno al escenario italiano que, tras la creación de la Liga de Cambray y la derrota de la república veneciana, derivaban en la inversión de alianzas y en un nuevo conflicto contra Francia (**nota 21**). La conquista de Orán en 1509 y de Bujía en 1510, así como la ocupación de Argel producida el 24 de abril de este mismo año, generarían un ambiente de euforia que hacía propicia la convocatoria de nuevas Cortes para los territorios aragoneses. El día 30 de abril de 1510 en la villa de Monzón se leía la *Proposición* (**nota 22**), en la que se pedía un nuevo socorro por *las grandes, y excesivas expensas, y gastos que en aquella conquista (de Trípoli) se avían hecho* (**nota 23**); aunque, de forma específica, no se trataban asuntos alusivos a una contribución militar. Para recaudar el servicio comprometido se acordaba repartir sobre el Reino, en sisas, las ciento cincuenta y seis mil libras jaquesas por un periodo de tres años; mientras las cuarenta y cuatro mil restantes se cargarían a censo sobre las *generalidades*. Cantidad que se iba a convertir en el patrón contributivo de los servicios de Cortes ofrecidos durante el siglo XVI.

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

En estas Cortes se resolvía, igualmente, disolver con carácter definitivo la Hermandad. El gobierno fernandino había visto consolidar el poder de la nobleza en Aragón, actuando éste como uno de los elementos de contraste de la peculiaridad foral del Reino ante el avance de las tendencias autoritarias que la Diarquía Trastámara encarnaba. Expresión de ello será la fracasada instauración de una Hermandad encargada de reprimir el crimen y «las turbaciones, que se seguían de las disensiones y bandos de las partes, (que) eran ocasión, que en este reino hubiese muchos delincuentes, (que) eran favorecidos y recogidos de los señores y caballeros, a (los que) por costumbre y ley de guerra, era permitido el desafiar al enemigo y hacerle guerra y valerse unos a otros» (nota 24). Ante tal situación, vista la inutilidad de la justicia ordinaria, sujeta por su organización procesal, y recordando antiguos precedentes, se trató de aplicar un remedio parecido a las hermandades castellanas (nota 25). Constituida como una organización judicial y de policía, y aprobados los capítulos bajo los cuales había de regirse (nota 26), el primero de enero de 1488 la Hermandad iniciaba su funcionamiento. Bastaría, sin embargo, que meses más tarde fuera perseguido y castigado el noble pirenaico, Giralt de Bardají, quien había dado muerte a un portero del Justicia de Aragón, para que la nobleza aragonesa se concentrara en Zaragoza y «manu

militari» consiguiera, de hecho, la liquidación de la Hermandad, que quedaba en suspenso en las cortes de Tarazona de 1495 y, ahora, en las de Monzón de 1510 era definitivamente suprimida (**nota 27**).

Frustrada la conquista de Túnez y ante el cambio de rumbo que estaban experimentando los sucesos en Italia, tanto en el ámbito diplomático como en el militar, Fernando el Católico solicitaba del duque de Alba la ocupación militar del reino de Navarra, cuya plaza principal, la ciudad de Pamplona, era ocupada el 25 de julio de este año. Con anterioridad, el 28 de mayo, la reina Germana de Foix había inaugurado Cortes en la villa de Monzón para los estados aragoneses, con el fin de demandar apoyo para la campaña militar por tierras navarras. Una vez más, en las privativas del reino aragonés, la solicitud regia se concretaba en un servicio de 200 hombres de armas y 300 jinetes, por un periodo de dos años, ocho meses y otros cuatro más, si el monarca lo consideraba pertinente, con similares características económicas a las establecidas en los servicios de armas precedentes (**nota 28**).

La recaudación económica acordada para la satisfacción del servicio, sin embargo, pronto habría de verse complicada al acumularse la misma sobre el pago de las sisas concernientes al empréstito concedido al rey en las Cortes anteriores (**nota 29**).

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

Circunstancia que provocaba la reacción de la Diputación del Reino ante la pretensión del soberano de recibir la deuda acumulada por este concepto **(nota 30)**. En julio del año 1513 los diputados manifestaban al rey que era *asunto muy grave e fuerte pues la gente tiene tanta necessitat que no procede de su real corazón, por ser príncipe tan christianíssimo* **(nota 31)**; un año después, en junio de 1514, le expresaban que el Reino ya no podía pagar más y que *aunque la tercia de la sissa sea cayda y los dessuellen, todo lo çuffren por más no poder* **(nota 32)**. Ésta sería la última contribución de carácter militar que, mediante Cortes, se solicitaba de los aragoneses durante el siglo XVI, no volviéndose a requerir en tales términos hasta la centuria siguiente **(nota 33)**.

El 22 de enero de 1516 fallecía el monarca Católico, no sin que antes hubiera tenido que soportar de los estamentos del reino aragonés la negativa a la petición de un nuevo subsidio para sufragar los gastos de una política internacional, siempre apremiante, formulada el año 1515 en un nuevo Parlamento celebrado en la ciudad de Calatayud **(nota 34)**. De él escribe F. Solano Costa «Fernando II había sostenido con ellos, con sus súbditos aragoneses, un forcejeo tan largo como su propio reinado. Había intentado el monarca adecuar su reino a los tiempos de su presente, imponer criterios dentro de la

línea autoritaria que caracterizaba los tiempos de su reinado, es decir, pretendió una reforma del sistema socio-político aragonés, que conocía perfectamente, pero sin salirse de los cauces que la tradición legal le imponía» (nota 35). Con su nieto y sucesor, Carlos de Gante, un nuevo linaje, el de los Habsburgo, ocupaba el trono de las Españas. El giro de rumbo político, que ello representó para la monarquía española, habría de determinar en el futuro las relaciones entre Aragón y la Corona.

2. Las formas antiguas del deber militar y los progresos del absolutismo en Aragón durante el gobierno del emperador Carlos

Tras la muerte del rey don Fernando la recuperación de la capacidad de iniciativa del Reino pronto se puso de manifiesto (nota 36). El día 20 de mayo de 1518 con la *Proposición* real se inauguraban Cortes en la ciudad de Zaragoza. Solicitado el Servicio ordinario, don Alonso de Aragón, en representación de los asistentes, respondía «los aragoneses siempre han sido leales a sus soberanos. Todo lo demás estará sujeto a las decisiones de las Cortes». Al final, las diferencias que se habían producido en torno a la cuestión del juramento del príncipe Carlos como rey terminaban por apaciguarse, al imponerse el criterio de Antonio Agustín, vicescanciller del

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

Consejo de Aragón; y el 29 de julio se llegaba al acuerdo. La aceptación de la co-regnancia de Carlos con su madre aplacaba los escrúpulos legales, mientras daba paso a la segunda Diarquía de las Españas. Pero el final de las Cortes vendría acompañado de importantes acontecimientos de calado político que, a su vez, darían paso a fricciones de carácter foral y legalista que agriaban las relaciones entre la Corona y Aragón (**nota 37**).

Pronto, la ruptura de hostilidades con Francia el año 1521 llevaba el peligro armado y de invasión a las fronteras del Reino. Ante la penetración francesa por tierras de Navarra a cargo del infante d'Albret, Carlos I solicitaba tanto los servicios del Reino como los de la ciudad de Zaragoza. Y la respuesta de la Diputación del Reino no se haría esperar: «...*entendemos en hazer toda la gente que nos pueden para servicio de sus Majestades y defensa de estos Reynos*» (**nota 38**). A tal efecto, pues, se trató de movilizar un contingente de 1.000 infantes, mientras que las ciudades, villas y comunidades de Aragón se prevenían y se efectuaban los aprestos posibles para salvaguardar el Pirineo y la frontera con Navarra. Al mando de la milicia de la ciudad de Zaragoza saldría don Miguel de Sobradiel, su jurado en Cap. También participaba la nobleza, escrupulosa con la tradición medieval. Tal fue el caso de

don Alonso de Aragón, conde de Villahermosa, quien salía este mismo año con cincuenta *lanzas y otras personas de su Casa*, a sus expensas, para servir a los monarcas en Vitoria y acudir, desde allí, a defender la plaza de Fuenterrabía, a lo que no llegaría a tiempo (**nota 39**).

Tampoco prosperaron demasiado las demandas de socorro para oponerse al francés en los condados del Rosellón y la Cerdaña (**nota 40**). Existen noticias, no obstante, acerca de la ayuda demandada por el Emperador a la ciudad de Barbastro, en su guerra contra Francisco I (1523-1524), en las que se ponen de relieve las dificultades existentes para levantar milicias en apoyo del ejército real. Así, después de múltiples deliberaciones, el día tres de marzo se ultimaba la lista de los hombres reclutados para formar parte de esta milicia. Sumaban en torno a 55, de los que 27 habían sido levantados por la ciudad de Barbastro, mientras que los restantes hombres de guerra procedían de los lugares y villas, que en aquella tierra componían una hermandad, cuyos límites norte y sur se encontraban, respectivamente, en los lugares de Benasque y de Tamarite. Igualmente, formarían parte del contingente algunos navarros y castellanos. Como capitán de la ciudad era nombrado Sancho Conesa, jurado en Cap de la misma, mientras que Juan Polanco lo era en calidad de «sotocapi-

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

tán», junto con un alférez cuya identidad se desconoce hasta el momento. De los 528 ducados acordados para el pago de tropa, 48 al mes representaban el salario del capitán; 16 del «sotocapitán» y otros 6 correspondían al alférez. Cada uno de los hombres reclutados percibiría, por su parte, la cantidad de 3 ducados al mes (**nota 41**).

La firma del Tratado de Madrid, el 15 de enero de 1526, zanjó la guerra iniciada en 1521. Pero el rey francés, incumpliendo los compromisos adquiridos, movía los hilos diplomáticos y, en la primavera de este mismo año, en plena ofensiva turca por las riberas del Danubio, conseguía del papa Clemente VII la convocatoria de la Liga Clementina, también llamada Liga Santa de Cognac. De nuevo era la guerra; lo que iba a representar una nueva solicitud del servicio. Las Cortes, convocadas el 27 de marzo de 1528, se inauguraban, como generales de los tres reinos aragoneses, en la villa de Monzón presididas por el Diarca. El día 9 de julio, aprobado el Servicio ordinario de 200.000 libras jaquesas, concluían éstas (**nota 42**), dándose paso en la ciudad de Zaragoza a las particulares del reino aragonés. En ellas el municipio zaragozano sentaría doctrina para que sus síndicos no pudieran aceptar, *ni por fuero ni por acto de Corte*, que el rey vulnerase los privilegios, estatutos y ordenaciones de la ciudad; advirtiéndoles

que, ante cualquier solicitud de la Corona, su actitud debía ser clara y determinante **(nota 43)**; postura ésta secundada por las restantes universidades del Reino representadas en las mismas **(nota 44)**.

En las Cortes se consideraba, entre otros asuntos, el recrudescimiento de los conflictos jurisdiccionales en el Pirineo, resultado del valor estratégico del territorio aragonés tras la unidad dinástica y el posterior establecimiento de la Casa de Austria en el trono de las Españas, por lo que se acordaba el fuero del *Capitán de Guerra* **(nota 45)**. La letra final del fuero «Quod dominus Rex non possit facere Locutenentem ipsius in Aragonia, ni certis casibus» **(nota 46)**, establecido por Pedro IV en las Cortes celebradas en la ciudad de Zaragoza el año 1367, pasaba a convertirse ahora en caballo de batalla de la controversia planteada. Un conflicto de competencias –complicado por la propia naturaleza y origen del Virrey y el pleito que ello suscitó **(nota 47)**– que persistiría, en consonancia con el ritmo político y militar de los acontecimientos, durante el largo periodo de los Austrias, y que habría de provocar en diferentes ocasiones la intervención, tanto de la Real Audiencia como de la Corte del Justicia de Aragón **(nota 48)**.

Los trastornos ocasionados en su jurisdicción, tanto a los jueces ordinarios, como a los propios regnícolas se esgrimían

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

como argumento principal. Por ello, tratando de ofrecer una mayor claridad a la formulación del año 1367, el fuero se expresaba en los siguientes términos: *Los juezes ordinarios son impedidos en el ejercicio de su jurisdicción, y los regnícolas deste Reyno perjudicados por el Capitán de guerra, queriéndose entrometer en tiempo, casos, y cosas, que no son de guerra lo qual por Fuero hazer no pueden. Por ende su Majestad, de voluntad de la dicha Corte estatuye, y ordena, que el dicho Capitán de guerra no se pueda entrometer, conocer, ni exercir jurisdicción, sino en tiempo y personas de la guerra, y cosas concernientes a la guerra tan solamente, y no en otras, y casos, como ya por fuero está estatuydo (nota 49).*

A esta conflictividad jurisdiccional se sumaban, además, los inconvenientes provocados por el cierre de los pasos del Pirineo, asimilados a la filosofía pretendida por el fuero del Capitán de Guerra. Así por ejemplo, el año 1551, *aviéndose publicado en nombre del rey Nuestro Señor guerra con Francia*, el conde de Morata, en su calidad de virrey y capitán general de Aragón, prohibía la entrada y salida de productos por el Pirineo. Esta circunstancia haría que los diputados elevasen la pertinente consulta, cuya respuesta sancionaba que *en tiempo de Guerra no puede prohibir el capitán general deste Reyno los comercios y los tratos generalmente; y*

*que la Diputación devía hazer vando contrario, guiando las mercaderías; como así lo realizó. Una nueva consulta, por circunstancias similares, hecha dos años después, abundaba en el sentido de la anterior al ponderar que, según el *Fuero del Reyno*, su poder está solamente concedido en el caso, personas, tiempo y cosas especificadas y no en otros casos, personas y cosas algunas, por todo lo cual el dicho Capitán de guerra no avía podido hazer las dichas viedas, prohibiciones y cosas en el dicho pregón no contenidas (nota 50).*

Tal era el espíritu de la doctrina argumentada en las diversas *firmas* dictadas por la Corte del Justicia de Aragón y recogida en el siglo XVI por diferentes tratadistas, como Juan de Bardaxí, quien en sus *Comentarii* sobre los fueros (nota 51), entre otras aseveraciones sobre su sentido, ponía de manifiesto expresamente la necesidad del *concurso copulado de tiempo, personas y casos de guerra*, y que de otra suerte no se puede platicar el ejercicio de la jurisdicción del Capitán de Guerra...»; versión habitual que el Reino sostendría, pues *si no concurriese la copulativa de las personas de guerra (fuero de naturaleza declarativa) se siguiera un absurdo muy grande: pues siendo tiempo de guerra el presente en las consideraciones por el Capitán de guerra, podría evacuar todo el conocimiento de los Juezes ordinarios, defraudar las Genera-*

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

lidades del reyno, impidiendo los comercios con Francia, y el uso de las armas..», dado que cualquier mercancía o acción violenta con cualquier tipo de arma podría ser considerada como perteneciente a la guerra **(nota 52)**.

El Tratado de Cateau-Cambresis (1559) aliviaría, sólo en parte, la intensidad de este tipo de pleitos **(nota 53)**, que volverían a intensificarse durante las últimas décadas de la centuria, tras los acuerdos de Joinville (1584), consecuencia de las tensiones políticas producidas entre Aragón y la Corona, así como del dispositivo de defensa ordenado por Felipe II para Aragón. Entre los asuntos que inducían al reino aragonés a solicitar Cortes, aprovechando la convocatoria de éstas hecha para Barcelona el año 1599, se encontraba el concerniente a la Capitanía General, sobre la que comentaba don Ramón Cerdán, gobernador del Reino, *harán fuerça no para quitarla sino para que no esté tan dilatada y estendida como el Duque la quiere y para reparar algunos abusos della* **(nota 54)**. Precisamente en las *Instrucciones* remitidas por el monarca, alusivas a dicho proyecto militar, se contenían los capítulos que iban a inspirar la reforma de la Capitanía General en Aragón, dando pie a una serie de reformas que, al respecto, se desarrollarían entre 1594 y 1612. Última ocasión

en la que el estatuto jurídico de esta institución sería revisado hasta los decretos de la Nueva Planta (**nota 55**).

Al llegar a 1530, año de la Coronación Imperial de Bolonia, las perspectivas históricas del reino de Aragón habían variado de forma significativa. El intenso proceso de transformación política que había diseñado las relaciones entre los aragoneses y la Corona en apenas cincuenta años, en el que las cortes del Reino –estables en su propia mecánica y función institucional– habían tenido un papel determinante, si bien no exclusivo, marcaría en adelante el juego dialéctico entre la definición foral de Aragón y el afianzamiento del poder absoluto de una Monarquía que, con el cambio dinástico experimentado, había alterado sus propios objetivos políticos y se había alejado de los del reino aragonés (**nota 56**).

En el orden internacional, los acontecimientos producidos entre 1529 y 1532 daban un nuevo rumbo a la política de Carlos V, ajeno a la vida de los aragoneses, de los que sólo exigirá fidelidad como señor natural que de ellos era. La Paz de Cambray (5/VII/1529) había satisfecho, en buena medida, las aspiraciones de Carlos V respecto a su antagonista francés. Sin embargo, tan halagüeño suceso pronto había quedado enturbiado por la ofensiva turco-berberisca que les llevaba a conquistar la fortaleza de Argel y, algunos meses después, a

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

que Solimán «el Magnífico» pusiera en serio aprieto la ciudad de Viena. Mientras que en territorio imperial, la impotencia para zanjar la cuestión religiosa del Emperador derivaba en la formación, por parte de los príncipes protestantes, de la liga de Smalcalda (29-III/1531), pronto apoyada por Francisco I (Tratado de Saalfels, 1532), mientras negociaba la alianza con Solimán; lo que obligaba a Carlos V a rubricar con los luteranos el *Interim* de Nüremberg (23/VII/1532), dejando en suspenso las resoluciones de Augsburgo hasta la reunión de un Concilio, con el fin de frenar el avance turco. De este modo, la creciente inseguridad en el Mediterráneo ante la presión turco-berberisca, arropada por el aliado francés, y la tensión existente en el área pirenaica condicionarán en las décadas siguientes el papel de un reino Aragón, garante de sus *peculiaridades forales e inmunidades constitucionales* pero estratégicamente ubicado en el ámbito de una defensa peninsular, cuya organización por parte de la Corona se hacía cada vez más perentoria.

En tales circunstancias, el 4 de marzo de 1536 el virrey de Aragón había convocado a los brazos del Reino a una reunión en la que se leía una carta del Emperador. En ella se solicitaba ayuda financiera para sus empresas africanas. El Reino, apoyándose en el ordenamiento foral, insistía en que

sólo por acuerdo de Cortes podía establecerse un servicio obligatorio con carácter general. Aunque distinta respuesta se daba ante las amenazas de guerra en la frontera pirenaica. La emperatriz Isabel, en cartas de 17 de agosto y 26 de septiembre comunicaba a su marido: *El (virrey) de Aragón ha negociado que Zaragoza servirá con doscientas lanzas por cuatro meses, y el de ahora por las otras ciudades de aquel reino a ver lo que podrán sacar de ellas así de gente de caballo como de pie...»* (nota 57)

Por fin, durante el verano del año 1537 se abrían nuevas Cortes Generales en la villa de Monzón (nota 58). Sin embargo, las relaciones entre el Emperador y los aragoneses, en esta ocasión, se hallaban más alteradas por el nombramiento del castellano duque de Alburquerque, como virrey de Aragón, el año 1535; lo que, más allá de reabrir el pleito del «virrey extranjero», daría paso a un largo periodo de progresiva y mayor resistencia a algunas de las decisiones adoptadas por la Corona. Años después, en 1542, la villa de Monzón volvía a acoger nuevas Cortes. Los estados aragoneses escucharon la solicitud de un nuevo servicio, justificada tanto por el ruido de armas alimentado por las controversias políticas y religiosas que recorrían Europa, como por el peligro turco, recrecido tras el desastre de la campaña de Argel. En las mismas se

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

habilitaba al príncipe Felipe para celebrar Cortes, quien, una vez clausuradas, el 18 de octubre hacía solemne juramento de los fueros en La Seo de Zaragoza en presencia de don Juan Fernández de Heredia, Justicia de Aragón (**nota 59**).

La alianza del Emperador con Enrique VIII, sellada el 11 de febrero de 1543, la obtención urgente de nuevos recursos económicos procedentes de España, así como el apoyo de los príncipes alemanes reunidos en Spira el año 1544, cambiaron el rumbo de los acontecimientos y propiciaban la rúbrica de la Paz de Crépy el 19 de septiembre de 1544 (**nota 60**), auténtico precedente del Concilio de Trento, convocado por Paulo III para el 15 de marzo del año 1545. Sin embargo, la intransigencia luterana puesta de manifiesto en su intención de no asistir al Concilio acabaría agotando la paciencia del Emperador, quien lanzaba una ofensiva militar contra la Liga de Smalcalda. El 24 de abril de 1547 el triunfo de los ejércitos imperiales en Mühlberg precipitaría la disolución de la Liga y con este ambiente, el 23 de junio, se inauguraban nuevas Cortes en Monzón, convocadas por el Emperador y presididas por el príncipe Felipe.

La distribución de la carga contributiva sobre el Reino, resultado de las dos convocatorias a Cortes (1542-1547), la conocemos gracias a un estudio realizado por A. San Vicente (**nota 61**) a

partir, primordialmente, de dos registros de protocolos del notario Jaime Malo, tocantes a los años 1543 y 1551, en cuyo final se insertan sendos cuadernos de *ápocas* o recibos entregados por los perceptores de las distintas cantidades que correspondía pagar por repartimiento –en sisas dobles– a las diferentes poblaciones del Reino, de acuerdo con el servicio acordado en dichas Cortes. El resultado final ofrecido por A. San Vicente, refundiendo los datos aportados por los albañanes de ambos registros, alcanza la cantidad de 1.035.886 sueldos, es decir, algo más de 51.794 libras jaquesas según las cantidades cobradas y cobrables, faltando sólo la cantidad de 170 libras jaquesas para alcanzar la tasa anual de sisas dobles, 51.964 libras jaquesas, prevista por fuero ([nota 62](#)).

La muerte de Francisco I, el año 1547, unida al éxito militar alcanzado por el emperador Carlos, no hizo sino reforzar una autoridad, de la que recelaba el propio Papado y que terminaría por precipitar la creación de una nueva Liga de príncipes luteranos, que no tardaba en negociar con Enrique II, nuevo monarca francés, un acuerdo en el castillo de Chambord (1552), mientras los turcos intensificaban las hostilidades, que tan dañinos resultados tendrían para los intereses del Emperador. En medio de tan delicada situación, el 30 de marzo de este año eran convocadas nuevas Cortes, poco

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

antes de que se produjera la grave derrota sufrida por Carlos V en Innsbruck, lo que obligaba al Emperador a suspender las sesiones del Concilio y a buscar la paz. Las protestas de los estamentos del Reino a lo que consideraban reiteradas transgresiones forales no alterarían la concesión de correspondiente Servicio ordinario, pero eran las últimas Cortes realizadas en vida del Emperador.

3) Milicia, fueros y acción del poder real durante el gobierno de Felipe II

Coronado como rey el año 1556, Felipe II regresaba desde los Países Bajos a la Península el año 1559 y pasaba a gobernar sus reinos y posesiones desde Madrid –convertida en sede de la Corte desde el año 1562– con un talante personalista y de nuevo cuño, basado en la unidad católica y la concepción hegemónica de la Monarquía, consecuencia, en buena medida, de los importantes cambios políticos que se acababan de producir en el occidente europeo ([nota 63](#)). Ello propiciaría que en el «viraje» que caracterizó la política del monarca durante la década de los sesenta, articulada en torno a dos ejes –Mediterráneo/Atlántico–, y merced a la relativa calma existente en sus relaciones con las potencias del Norte, éste centrarse su atención en los asuntos mediterráneos durante los primeros años de la misma, que tendrían en la

reanudación del Concilio de Trento, con su sentido religioso e intención ideológica, la expresión más significativa.

Mientras tanto, el notable incremento de la delincuencia producido durante la década de los sesenta obligaba al reino aragonés a intervenir en su represión, alarmado por la amenaza que ello representaba para la vida mercantil y, por tanto, para los ingresos del *General*. Hasta entonces, la actitud de marcado carácter foral, con la que habían respondido los aragoneses ante dicho fenómeno, se había visto determinada por dos argumentos: por un lado, la convicción de que el mantenimiento del orden y seguridad del Reino incumbía a la Corona representada por el Gobernador y, por el otro, la exigua cantidad económica que los fueros concedían a dicho fin. Sin embargo, ahora, a los ojos de la Monarquía y desde una perspectiva geopolítica, los problemas suscitados por el bandolerismo se veían potenciados, además, por la posible connivencia de la población de origen musulmán con la amenaza que, en aquellos momentos, representaba la flota otomana y el corso norteafricano ante las costas.

Hagamos referencia, en este punto, a la participación municipal en la movilización de milicias ante las demandas de la Corona al reino aragonés. El año 1558 Felipe II remitía una misiva a los jurados de la ciudad de Zaragoza en la que,

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

erigiéndose en defensor de la Cristiandad y de la integridad de la Monarquía, les pedía ayuda, en gente y dinero, para combatir al turco (**nota 64**). El municipio zaragozano respondía con el nombramiento de capitanes y la movilización de dos compañías, de 250 soldados cada una, que enviaba a Barcelona ante la presencia de una escuadra otomana (**nota 65**).

Algunos años después, en 1570, los distintos capítulos parroquiales de la ciudad eran requeridos, por sus jurados para que tuvieran a bien *hazer investigación de las personas y armas, que ay en dicha parroquia, para que estén prevenidos y a punto en el caso de necesidad, a causa de esta guerra que los moros an movido cuenta nuestro señor, como contra los luteranos y enemigos de nuestra sancta fe católica, que an intemptado de dentrar en estos Reynos*. Nombradas las personas encargadas de efectuar la investigación, ésta se realizaría por casas, representadas por el cabeza de familia. Cada una de las calles investigadas quedaba subdividida, a su vez, en grupos de diez casas, a cuyo frente se situaba al *decenero*. Contabilizado el censo, éste se distribuiría en grupos de 100, 50 y 10 hombres gobernados, respectivamente, por los *centeneros*, *cincuenteneros* y *deceneros*. Si bien no se conoce cuál fue el resultado de estas prevenciones, se sabe que el concejo zaragozano gastó este año 55.000 suel-

dos en la compra de picas, morriones y arcabuces con los que adiestrar a la gente en su manejo (**nota 66**). En otros lugares de Aragón también se detectan mecanismos similares, dirigidos a la movilización de gente de guerra, como había ocurrido en la ciudad de Barbastro el año 1566, en donde se siguió el sistema de *decenas* (**nota 67**), o el de *veintenas* llevado a cabo en Jaca en 1559 (**nota 68**).

Durante el reinado del rey «Prudente» la administración de guerra pretendería una gestión directa tendente a acrecentar el control de la Corona sobre el propio aparato militar. Pero, desbordado el umbral de los años ochenta, la realidad social y presupuestaria obligaría a retomar procedimientos indirectos, como ya había ocurrido –aunque en una coyuntura diferente– en tiempos del emperador Carlos. El sistema de «comisión» o «reclutamiento», con el que el Consejo de Guerra promovía la movilización de hombres de guerra, sería el más habitual durante este periodo, ante la creciente necesidad de adecuar la capacidad militar de la Monarquía al mundo en guerra en el que ésta se debatía. El capitán, con nombramiento real, se acreditaba en la localidad correspondiente presentando una «comisión» o «conducta», una «instrucción», en la que constaba el procedimiento a seguir, y una «orden» en la que figuraba el destino de la recluta así

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

como, en ocasiones, el plazo para hacerla. Obtenida la autorización municipal, «enarbolaba bandera» y hacía «pregón» en el lugar a tal fin establecido.

En Aragón, a diferencia de Castilla, dicha fórmula de reclutamiento tendría un desarrollo más limitado, fundamentalmente en aquellas zonas en las que los municipios hubieron de levantar gentes de armas con el fin de hacer frente al incremento de la delincuencia. Sin embargo, esto no impediría que la Corte contemplara la posibilidad de incluir, también, al reino aragonés en la creación de una milicia general capaz de atender con mayor eficacia a la defensa interior del territorio, cuando fuera preciso. Las alteraciones habidas en Francia durante el año 1562, unido a la amenaza en el Mediterráneo, impedían ya cualquier demora ante el inapropiado sistema vigente. La administración madrileña, ahora, trataría de dotar a las tradicionales obligaciones militares de los municipios – encaminadas a su propia defensa – de una organización más permanente, así como de aplicar reformas para potenciar los recursos, tanto en la estructura militar, como en las fortificaciones y arsenales existentes ([nota 69](#)).

La ordenanza promulgada el mismo año 1562 por Felipe II, sin embargo, no daba los resultados apetecidos, mientras en los años setenta, tras el impacto ocasionado por la revuelta

granadina, se prodigaban los informes y memoriales dirigidos a valorar la estructura defensiva del territorio. Señalemos, en este sentido, el informe que, con el título *Razones por las cuales el reino de Aragón debe contribuir como los demás reinos a la defensa de España*, elaboró Juan López de Velasco para Felipell (nota 70). Era urgente tomar medidas. El 10 de noviembre de 1577, se remitía a la Corte un informe (nota 71), que daba respuesta acerca de la situación en que se encontraba la realización de una investigación dirigida a la creación, en territorio aragonés, de una milicia al servicio del poder real integrada por un elevado número de gente de guerra. Comenzaba dicho informe con los siguientes términos:

Relación de los hombres y Armas que se han hallado en el Reyno de Aragón en los lugares realengos y de la Iglesia que hasta el presente día de oy han librado sus listas, que por renitencia del no hazello las ciudades de Caragoça Huesca se detienen otras universidades, y de las Armas que ha deliverado comprar para servir a su Majestad hecha por su Real mandamiento en el año 1577, siendo Lugarteniente y Capitán General Don Artal de Alagón conde de Sástago en dicho Reyno, el qual para hazer lo sobredicho mejor se dividió por quarteles como se sigue con advertimiento que el primer número es el de los hombres, el segundo el de los Arcabuces que havía, el terçero de los que se compran el quarto de las ballestas, el quinto de las picas y lanças que havía, el sexto de las que se compran y también va en este memorial la lista de

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

las Universidades que hasta el presente día los han dado, que se ha procurado sacarlos porque su majestad tuviese noticia de la gente y Armas que en todo el Reyno se hallaban y de cada día se van trayendo listas (nota 72).

Gobernada la milicia por D. Artal de Aragón, conde de Sástago, virrey de Aragón, el proyecto de movilización consideraba una organización estructurada a partir de los siguientes cuarteles de reclutamiento, encomendados a los correspondientes capitanes: D. Martín de Bolea, las ciudades de Tarazona y Borja; D. Martín de Alagón, la villa de Alcañiz y su tierra; D. Francisco de Ferrera, el cuartel de Calatrava y Santiago; D. Matías Moncayo, la ciudad de Barbastro; el capitán Blasco Medina que había ido el año 1576 a la ciudad de Jaca y sus montañas, donde alistó las gentes y armas existentes en ellas, era sustituido en 1577 por D. Juan Bardají; a mosén Juan Muñoz Gamboa se le señalaba el cuartel de las Cinco Villas. A D. Lope de Francia la ciudad de Huesca y su partido, sin que la ciudad lo admitiera, aunque sí su partido; a D. Alonso Celdrán se le había encomendado la ciudad de Daroca y su Comunidad, pero *entendido a esta sazón lo que Huesca avía hecho (la ciudad de Daroca) se retiró de dar la lista y razón de lo hecho, como se avía prometido, la Comunidad lo admitió y lo hizo (nota 73)*. A D. Manuel de Urrea se le había encomendado el cuartel de la ciudad de Calatayud y su Co-

munidad; por último, figura D. Cosme de Luna a quien se le había encargado las iglesias de Cantavieja.

El ambicioso proyecto que albergaba tal investigación, en realización, no llegó a realizarse pero, indudablemente, nos pone de manifiesto que, ya entonces, el interés por parte de la Corona de organizar bajo su control el dispositivo militar y de defensa de un territorio, en estos momentos de claro interés estratégico a la Monarquía, como Aragón, era un hecho que se mantendría vivo, si bien con menguados resultados. El incremento presupuestario que, *para asuntos tocantes a la defensa del Reino*, se experimentó a través de la propia normativa foral de los aragoneses, así lo pone de manifiesto.

En las Cortes de 1563-64, fruto de las deliberaciones entabladas entre los estamentos de Aragón y la Corona, se duplicaba la cuantía, de la que hasta entonces los diputados habían podido disponer para atender los *gastos tocantes a la deffensión de las libertades del Reino*, según lo establecido por la normativa foral vigente. Así, en el fuero acordado bajo el título: «De la facultad que tienen los diputados para poder gastar de las Generalidades del Reyno» ([nota 74](#)) se resolvía:

Como por actos de Corte los Diputados del Reyno de Aragón no tengan facultad de poder gastar de las pecunias de las Generalidades del dicho Reyno, sino mil y quatrocientas libras, en todo lo

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

que se les ofrece; y porque acaecen casos y negocios tocantes á la libertad y beneficio del Reyno en los quales conviene que los dichos Diputados tengan facultad da gastar más suma; por tanto su Magestad de voluntad de la Corte estatuece y ordena, que los dichos Diputados puedan gastar hasta tres mil libras laquesas, de las dichas pecunias del dicho Reyno. Las sietecientas con firma de cinco Diputados, en cosas y expensas menudas, conforme al acto de Corte que sobre esto hay, y las dos mil y trescientas libras laquesas restantes, para cosas de libertad y otras cosas en beneficio del Reyno, con firma de ocho Diputados comprehensas en éstas todas las facultades, que para esto hasta quí han tenido por actos de Corte.

Con este acuerdo se impulsaba una iniciativa, aunque todavía insuficiente, para dotar al Reino de un presupuesto de defensa con el que hacer frente a los problemas de inseguridad que se le ofrecían, sin que ello representara coste alguno al erario de la Corona. Línea de actuación que se consolidaría en las cortes de Tarazona de 1592, cuando en el fuero «De la facultad de gastar los diputados por consulta» (**nota 75**) se admitía la posibilidad de que *cinco Diputados, con que haya uno de cada braço, para subvenir á dichas necessidades*, pudiesen realizar consultas cada año ante la Corte del Justicia de Aragón, *hasta en suma de cinco mil libras, ultra y á más de las dichas tres mil*, cuando se considerase preciso y en la forma o manera que los propios diputados dispusiesen. De

este modo, la llamada «vía de consultas» adquiriría valor foral ante la posibilidad de hacer frente al desembolso de cuantías más elevadas, al *servicio de su Majestad y bien del Reino*.

Se hacía patente, pues, el interés de la Corona, no sólo de reforzar los mecanismos de represión contra la delincuencia, sino, sobre todo, la posibilidad de obtener una contribución armada del Reino cuando ésta fuera solicitada, como queda contenido en las últimas líneas del fuero aludido: *E si por ventura se offreciere ser necessario gastar más de las sobredichas tres y cinco mil libras respectivamente, en cosas del servicio de su Magestad, y de sus successores y bien deste Reyno: Puedan los dichos Diputados para dicho effecto, con voluntad y consentimineto del Advogado, si quiere Procurador Fiscal de su Magestad, y de sus successores, y no de otra manera, consultar con la dicha Corte del Justicia de Aragón, sobre lo que se havrá de gastar. E que lo sobredicho se observe y guarde, quitando los abusos, y contrarios usos, que hasta hoy ha havido en dichas consultas.* Con ello, el tiempo transcurrido entre las cortes montisonenses de 1563-1564 y las de Tarazona del año 1592 se convertía, así, en el primer paso, desde los Reyes Católicos, para ir adaptando los mecanismos de defensa del Reino al servicio de la Corona, en consonancia con el cambio de coyuntura que durante

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

esta etapa se había experimentado en el ámbito internacional y con el afianzamiento del absolutismo monárquico producido sobre el reino aragonés. De tal manera que los esfuerzos que las autoridades de Aragón efectuaron durante estos años para neutralizar el problema de la delincuencia y garantizar su principal fuente de ingresos, *las generalidades del Reino*, se traducirían en las primeras herramientas, sujetas a la normativa foral, con las que la Corona aproximaba el endeble dispositivo aragonés hacia su administración de guerra.

El fuero *De generalibus privilegiis totius regni* se había convertido en la justificación legal que servía de argumento a los diputados para ampliar la cuantía de las cantidades destinadas a combatir el bandolerismo en las Cortes de 1564. El año 1569 la Diputación del Reino destinaba 5000 libras a combatir este fenómeno y cuatro años después ésta ascendía hasta las 14000 libras (**nota 76**). El resultado fue la Guarda ordinaria del Reino, cuyo estudio, por parte de G. Colás y J.A. Salas, ofrece una interesante información referida al siglo XVI (**nota 77**). La Guarda dependería a todos los efectos de la Diputación del Reino, precisamente, hasta el año 1592 cuando pasaba a depender de «*su Majestad, y de sus sucesores: y en su caso de su Lugarteniente general o del que presidiere en la Real Audiencia*».

La Guarda tendrá por misión primordial el mantenimiento de la seguridad en los caminos y, en general, de la persecución de delincuentes y bandoleros. Con este contingente armado, única estructura militar de carácter permanente propia del Reino, la Diputación trató de garantizar la normalidad en las actividades mercantiles en el territorio aragonés, tan básicas para su propio soporte económico. Ocasionalmente, tendría otras funciones, como prestar servicio de apoyo al Gobernador, actuar como escolta de los emisarios reales, autoridades, objetos o mercancías valiosas, o la protección de los convoyes de moneda que recorrían el Reino. Los presidios se ubicaron en los lugares más adecuados par garantizar la seguridad de los viajeros, desde los que las distintas escuadras reconocían los espacios de su competencia. Así, en la ruta entre Zaragoza y Canfranc se establecieron dos guarniciones, correspondientes a los presidios de Jaca y Zuera; dos más ocupaban los de Bujaraloz y Fraga, en el trayecto real entre Zaragoza y Lérida. También se localizaron guarniciones en Tamarite de Litera y la sierra del Presn, entre Naval y Monzón; en el Serrablo y en la sierra de Guara; entre Sabiñánigo y Nueno. No menos interés tuvo el itinerario que, partiendo de Zaragoza, atravesaba la sierra de Alcubierre y, por Sariñena, se encaminaba a Barbastro y Monzón. Además, como lugares con guarniciones eventuales, llegaron a crearse los

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

de Candasnos y Peñalba, Peralta de Alfocea, Ontiñena, San Esteban de Litera; y, con carácter excepcional, los de Ariza y Calatayud cuando Felipe II viajaba por Aragón para asistir a las cortes de Monzón del año 1585 (**nota 78**).

El incremento imparable de la delincuencia, unido a los recursos económicos de los que se había dotado la Diputación del Reino, animó a ésta a organizar una operación militar contra aquellas zonas de Aragón más castigadas por el bandolerismo. Para ello los diputados contaron con la colaboración de los municipios, muy primordialmente con la de aquéllos más afectados por el mismo, solicitándoles gentes de calidad en el uso de las armas y advirtiéndoles que debían de encontrarse dispuestos, si la situación lo requería.

El contingente quedaba estructurado en 60 jinetes, distribuidos en tres escuadras a razón de 20 hombres cada una, y 200 arcabuceros en unidades de 25 infantes bajo la responsabilidad de un cabo de escuadra cada una. Los diputados nombraron al capitán Marco Lop como jefe del contingente armado. Se completaba el «pequeño ejército» con un trompeta, un herrero y un intendente, todos ellos ocupando una plaza de a caballo; un acemilero, encargado de transportar la munición; un aposentador, encargado de alojar a la tropa en las localidades; un notario con su correspondiente secretario,

y el pagador de la gente, a quien competía realizar la «muestra» y la entrega del salario a los soldados. Cualquier otro tipo de compañía, frecuente en el acompañamiento de la gente de guerra, quedaba al arbitrio del diputado que marchara con la tropa y, en su caso, del Gobernador.

Los soldados, voluntarios, acudirían pertrechados, percibiendo el sueldo de la Diputación una vez que pasaran a formar parte del conjunto del contingente. La cantidad a percibir, en concepto de salario, por sus integrantes se elevaba a 1.790 libras mensuales, distribuidas de la siguiente manera: El capitán, 50 libras jaquesas al mes; 40 jinetes, a razón de 15 libras cada uno, 600 libras jqs. al mes; 20 jinetes –incluidos herrero y trompeta–, a 10 libras jqs. cada uno, 200 al mes; 8 cabos de escuadra, a 7 libras jqs. cada uno, 56 al mes; 200 infantes, a 4 libras jqs. cada uno, 800 libras jqs. al mes; el pagador de la tropa 15 libras jqs. al mes; el intendente 5; un acemilero 24; el notario 24 y un portero a razón de 20 libras al mes (**nota 79**). Finalizada la campaña del verano de 1572, la Guarda volvería a responsabilizarse de las funciones cotidianas, adquiriendo desde entonces una estructura más definitiva, mientras la Diputación del Reino tendría que responder a los problemas, primordialmente, de indisciplina interna que su actividad generaba. Así, en el año 1576, a propuesta del

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

diputado Jerónimo de Villanueva, encargado de la inspección de distintas guarniciones, la Diputación del Reino procedería a dictar instrucciones tendentes a paliar el deterioro interno por el que por entonces atravesaba la Guarda.

El año 1588 los diputados trataron de incrementar el número de efectivos de la Guarda, ante la incapacidad de garantizar la actividad comercial, aumentando a tal fin el presupuesto anual de la misma en 4.000 libras jaquesas con las que sufragar la recluta de 300 soldados más, encargados de pacificar zonas de las tierras llanas, hasta entonces con escasa intensidad de delincuencia. Pretendían, además, crear una serie de guarniciones, entre Ayerbe y el principado catalán, con el fin de controlar el cruce de gente de la montaña al llano y viceversa (**nota 80**). La Corona se mostraba favorable siempre que el nombramiento de los oficiales de la nueva tropa propuesta fuera competencia real, pues si ello no se cumplía –según criterio del monarca– *era cosa perjudicial y inútil, como también lo es la Guarda*. Al final, ante la falta de acuerdo existente, el proyecto sería desechado. Así las cosas, en 1591 los diputados dictaban nuevas instrucciones con el fin de preservar la disciplina de la gente de la Guarda, en especial, en cuestiones referidas a licencias y salarios; sin olvidar la trata de caballos (**nota 81**).

Sin embargo, la intención política que había inspirado la respuesta de la Corona muy poco tiempo atrás, determinada más por cuestiones de autoridad y competencias, que motivos de estricta mayor eficacia policial, se consumaba en las cortes turiasonenses de 1592 cuando, entre otras medidas de control por parte de la Corona, se establecía el fuero «Que la gente de la Guarda ordinaria del Reyno esté a disposición del que presidiere en la Real Audiencia». En él se disponía *que la dicha gente, y guarda ordinaria del Reyno, y la provisión, y nominación de dichos Capitán, Teniente, y de los demás Oficiales, y soldados, haya de estar, y esté, de aquí adelante a la disposición y voluntad de su Majestad, y de sus sucesores: y en su caso de su Lugarteniente general (en caso que conforme a Fuero lo puede haver) o del que presidiere en la Real Audiencia* (nota 82). También, se resolvían otras cuestiones relacionadas con esta materia: la Guarda habría de utilizarse exclusivamente en la custodia y la seguridad de los caminos; sus capitanes tendrían que ser naturales del Reino; la cantidad asignada para el pago del salario de los soldados de la Guarda se obtendría de las *generalidades*, hasta la cantidad de 14.000 libras jaquesas por año, dinero que sería administrado por los diputados o pagador, por ellos designado como persona más idónea, sin que para ello fuera precisa consulta

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

ante la Corte del Justicia de Aragón, ni ponerlo por cargo en el arrendamiento anual que se hiciera de las *generalidades*.

Ya en 1599 los diputados del Reino, previa consulta ante la Corte del Justicia de Aragón, donaban la cantidad de 6.000 libras jaquesas anuales al nuevo monarca, Felipe III, quedando las 8.000 restantes para el mantenimiento de la gente de la Guarda. Con dicha cantidad tendría que cubrirse el salario anual del contingente al que ahora quedaba reducida y que era del tenor siguiente: el capitán, 480 libras jaquesas; teniente de capitán, 300; alférez, 250; veedor, 216; pagador, 250; treinta soldados de a caballo –a razón de 120 libras jqs. cada uno–, 3.600 libras; y cinco cabos de escuadra –a 105 libras jqs. y 12 sueldos cada uno–, 528 libras jaquesas (**nota 83**). En tales condiciones la Guarda del Reino entraba en el siglo XVII (**nota 84**).

4. Incorporación de Aragón al aparato defensivo de la Corona

El nombramiento del cardenal Granvela como presidente del Consejo de Estado el año 1561, en consonancia con las directrices del monarca, había supuesto para la Monarquía una etapa de mayores restricciones políticas y religiosas. El año 1568, a pesar de los intentos conciliadores de Margarita de Parma, las tensiones acumuladas en los últimos años en

los Países Bajos desembocaban en rebelión abierta contra la Corona, mientras la respuesta de los moriscos granadinos, en tierras de Murcia y parte de Andalucía, provocaba la Guerra de las Alpujarras. El curso de los acontecimientos, coincidentes con los vaivenes de una inestabilidad civil y religiosa en la vecina monarquía francesa, que afectaba directamente a los intereses hispánicos, y que, ahora, se unían al rápido deterioro que se estaba produciendo en las relaciones entre España e Inglaterra, iba a provocar un nuevo giro en la política de Felipe II.

Tras apaciguar el eje mediterráneo y ante las tensiones y conflictos abiertos en el Norte, Felipe II convertirá el Atlántico en el eje sobre el que concentrar la realización de un amplio programa capaz de conservar y fortalecer su soberanía en el mismo, y con ello consolidar el papel hegemónico de la Monarquía. Sin embargo, el ambiente político exterior, que afectaba directamente a sus intereses estratégicos y geopolíticos, unido a la situación por la que en estos momentos atravesaba la economía castellana (**nota 85**), impedirían que hasta la década de los ochenta la puesta en marcha del anhelado programa diseñado por Felipe II. El regreso a España del cardenal Granvela y, con ello, la sustitución de los consejeros del «partido liberal» por otros miembros del «sector más

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

intransigente»; el incremento del presupuesto de la Corona, sobre todo, gracias a la elevación de la carga tributaria sobre sus súbditos castellanos y al montante de las remesas de plata llegadas de las Indias; así como la incorporación de la corona portuguesa y su imperio ultramarino a la corona española, sancionada en la cortes de Tomar tras la entrada del duque de Alba en Lisboa el 16 de abril de 1581, precipitarían la ofensiva de la corte madrileña en pos de la realización de dicho programa hegemónico; de resultados, sin embargo, tan diferentes a los objetivos que lo habían inspirado.

De este modo, durante los últimos años de gobierno de Felipe II los ingresos de la Corona habrían de triplicarse, si los comparamos con los habidos al final del reinado de su antecesor (**nota 86**). Pero el ritmo de los costes de guerra sería más vertiginoso. Antes del año 1566 el gasto militar total realizado por Castilla no había superado los 2.000.000 de ducados anuales; en la década de los setenta éste llegó a oscilar entre los 4.000.000 y los 4.500.000. En 1590 esta cantidad prácticamente se había duplicado, calculándose en 10.000.000 de ducados al año los precisos para cubrir las necesidades existentes (**nota 87**). La exigencia de una mayor presión contributiva sobre los reinos era patente.

En Aragón la segunda mitad de la centuria vendría caracterizada por una situación de claro y acentuado deterioro en las relaciones entre la Corona y el Reino. «En la misma medida –apuntan Colás y Salas– en que se afirme el poder absoluto del soberano, la intransigencia se adueñe de los espíritus y las tensiones políticas internacionales se hagan más agudas, la monarquía adoptará una progresiva actitud de intransigencia...» (nota 88). Esta situación se hará notoriamente patente en la etapa comprendida entre las Cortes de 1564 y de 1585, como se ponía de manifiesto con el nombramiento en 1575 de D. Artal de Alagón, conde de Sástago, sucesor en el cargo del arzobispo de Zaragoza, D. Hernando de Aragón. Las reiteradas quejas de los representantes del Reino serían respondidas años después (1587) con su confirmación en el cargo, advirtiendo a los aragoneses *que por justicia se declare no molestarme por los fueros, y leyes de este reyno restringida la facultad que como rey, y señor dél me pertenece de poner por mi lugarteniente general la persona que me pereciere mas a proposito* (nota 89). Airada respuesta que no hacía sino agravar el desacuerdo en torno al contencioso del «pleito del virrey extranjero» y recordar las tensiones vividas años atrás como consecuencia del nombramiento de Diego Hurtado de Mendoza, conde de Melito, como virrey de

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

Aragón (1554-1556), sólo superadas, precisamente, entre 1585 y 1591.

Por otra parte, desde los años setenta los aragoneses habían reclamando Cortes, conforme se iba haciendo insostenible la situación del Reino (**nota 90**). Pero los intentos de celebrar Cortes en 1578, ante la difícil situación por la que atravesaba el Reino, quedarían frustrados (**nota 91**). En 1583 las autoridades del Reino se lamentaban de *los años que ha que no ha vesitado ni hecho merced a este reyno y Corona y la calamidad y trabajos que han pasado con tan larga ausencia, que ninguna de las de sus antecesores ha llegado a ésta* (**nota 92**). Ausencia regia que, unida al trato que la Corte dispensaba a los asuntos de Aragón, justifica el malestar existente en el Reino cuando, por fin, eran inauguradas Cortes Generales en Monzón el 28 de junio de 1585 (**nota 93**). En ellas Aragón servía con un cuantioso servicio pues, a las 200.000 libras jaquesas correspondientes al Servicio ordinario, se agregaban otras 200.000, en concepto de servicio extraordinario, alcanzándose con ello los 400.000 ducados, el doble de lo habitual. Lo mismo ocurría con el reino de Valencia, que votaba un servicio global de 200.000 ducados; mientras que el Principado catalán doblaba, también, su contribución habitual, alcanzando el servicio comprometido los 600.000 ducados (**nota 94**).

Incremento que rompe con la tendencia contributiva mantenida en las precedentes reuniones parlamentarias de la centuria y que, sin duda, hay que interpretarlo dentro del contexto de la política internacional de la Monarquía y del abrumador presupuesto en defensa que ésta requería.

La muerte en 1584 del duque de Alençon, hermano de Enrique III, había convertido a Enrique de Navarra, en aplicación de la ley sálica, en heredero al trono de Francia. Tal circunstancia había llevado al monarca español, en diciembre de este mismo año, a firmar con los Guisa el Tratado de Joinville, en el que se acordaba la formación de una Liga Santa con la pretensión de acabar con la herejía en Francia y en los Países Bajos, así como la concesión de 50.000 ducados mensuales, por parte de Felipe II, para combatir en Francia al partido protestante. Con ello la monarquía hispánica se implicaba directa y militarmente en un largo y costoso conflicto ([nota 95](#)), mientras que en los Países Bajos Alejandro Farnesio llevaba a cabo una triunfante campaña militar y reconquistaba Flandes y Brabante (Amberes caía en 1585), lo que provocaba el apoyo de Inglaterra a las Provincias Unidas. Circunstancia que, a su vez, era coincidente con la ruptura de hostilidades entre las monarquías inglesa y española, tras la crisis diplomática producida a causa de la supuesta

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

participación española en el complot Throckmorton, urdido en favor de María Estuardo para destronar a la reina Isabel I, lo que repercutía directamente en los intereses hispánicos en el Atlántico ([nota 96](#)).

Ciertamente, en las Cortes de 1585 se habían tratado asuntos que afectaban de forma grave al reino aragonés, traducándose en medidas como la promulgación del fuero sobre el «Oficio del Justicia de las Montañas», con el fin de restablecer el orden en la zona pirenaica. Sin embargo, tras las mismas, lejos de alcanzarse el sosiego pretendido, el reino aragonés se introducía en una espiral de intensa conflictividad. Ante el empeoramiento de la situación y la impotencia de la resistencia local para atajar el recreado problema del bandolerismo, en el verano del año 1587 la Corte nombraba a D. Alonso Celdrán, quien habría de desplegar una intensa actividad, como ayudante del anciano D. Juan de Gurrea, gobernador del Reino. Importante paso en el giro que la Corona estaba dando en Aragón en su lucha contra la delincuencia. Meses después, la Diputación del Reino, como ya hiciese en el año 1572, resolvía levantar un cuerpo militar, *para evitar los insultos, muertes, robos, fuerzas y daños que cada día se cometen por gentes extranjeras y naturales de mala vida*

que por él andan en cuadrillas y desmandados (nota 97), para lo que se solicitaba licencia al monarca.

El nuevo contingente, gobernado por el Justicia de Aragón, Juan de Lanuza el Viejo (nota 98), se componía, ahora, de 120 jinetes, distribuidos en cuatro escuadras, compuestas de 30 hombres cada una, con su respectivo capitán, quien elegiría a su teniente y resto de la tropa; y 1.000 infantes en otras cuatro unidades de 250 hombres cada una, gobernadas por sus respectivos capitanes, a quienes se les había asignado como zona de reclutamiento de la gente de guerra: las Cinco Villas, Daroca y su Comunidad, Calatayud y sus aldeas, así como las comarcas de Tarazona y Borja, respectivamente. Además, cada una de estas unidades incluía un sargento y diez cabos, también elegidos por sus capitanes, quienes dispondrían de 15 mosqueteros, en calidad de guardia personal permanente. Para todos los conceptos tocantes al mantenimiento de la tropa, los diputados habían previsto un montante total de 10.000 libras jaquesas. En lo que se refiere a los salarios, la gente de a caballo recibiría al mes las siguientes cantidades: los capitanes, 60 escudos; los tenientes, 25; cada jinete y trompeta, 10. Más reducidas eran las correspondientes a la gente de infantería: los capitanes, 40; alféreces, 15; sargentos, 8; cabos de escuadra, 35; cada sol-

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

dado y los mosqueteros de guardia, 8 ducados. En conjunto, el coste sólo por este concepto representaba en torno a las 7.000 libras jaquesas al mes (**nota 99**).

El ambiente de recelo, que en estos momentos caracterizaba las relaciones entre la Corona y el Reino, así como los escasos frutos que estaba obteniendo la milicia aragonesa, mal vistos desde la Corte, inducían, por su parte, a las autoridades reales –mientras estudiaban la posibilidad de introducir tropas «extranjeras» en territorio aragonés– a promover el levantamiento de otro contingente armado, mediante un sistema similar al orquestado para la recluta del Reino, a costa del erario real (**nota 100**). La desconfianza mutua atizaba los conflictos de jurisdicción y competencias, mientras que la concepción política en torno al reino aragonés ponía en evidencia dos sensibilidades bien distintas: la del Rey y su autoridad, y la del Reino y sus prerrogativas forales. En este contexto, adquiere sentido la negativa del rey a los aragoneses –más arriba indicada– en su pretensión de incrementar el número de los componentes de la Guarda, ante la falta de sintonía entre la Diputación del Reino y la Corona.

En medio de este convulso panorama, la ciudad de Zaragoza, con el acuerdo de Huesca y Barbastro, durante el verano del año 1588, *aún promovía hacer un desafuero y unión uni-*

versal con todas las ciudades y villas (nota 101). Las prevenciones realizadas por el concejo zaragozano, encaminadas a luchar frente a la delincuencia y el bandolerismo, las pone de manifiesto Andrés Ximeno, procurador de la parroquia de Santa María la Mayor, quien el 14 de noviembre de este año informaba al capítulo de la misma que *haviéndose ofrecido, en este año, las ocasiones de inquietudes que se saben, había sido nombrado por los jurados de la ciudad y, haún después, las veynte personas nombradas para hacer la investigación de las casas, hombres, cavallos y armas, que hay en esta parrochia. Y se deçenase y se hiciesen cinquenteneros y centeneros (nota 102)*. Es así como el sistema de alistamiento, tal y como había ocurrido en ocasiones anteriores, se repetía una vez más.

La firma de un *desafuero general (nota 103)*, que pretendía extenderse al conjunto del territorio aragonés, inicialmente con la aptitud favorable del monarca, sin embargo, se complicaría a causa de las disensiones surgidas entre la actitud del Privilegio de los Veinte del municipio zaragozano, apoyada por el rey, y la Diputación del Reino debido a cuestiones de jurisdicción en las que, también, intervendría el Justicia de Aragón *(nota 104)*. Ante tales discrepancias Felipe II, terminaría por dejar en suspenso la Concordia *(nota 105)*, proba-

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

blemente pospuesta su resolución a la adopción de un acuerdo en Cortes. Pero cuando las denominadas «Alteraciones de Aragón» del año 1591, acompañadas de una presión militar ya anunciada (**nota 106**), daban paso a las trascendentes reformas de la «constitución» aragonesa, acordadas en las cortes de Tarazona del año 1592 (**nota 107**), el resultado era bien distinto.

Dos de los fueros acordados en dichas Cortes afectaban directamente a cualquier tipo de prevención armada que pudiera darse en el Reino: «Que la gente de la guarda ordinaria del Reyno esté a disposición del que presidiere la Real Audiencia», al que ya se ha hecho referencia con anterioridad, y «Que todos los Diputados del Reyno no puedan hazer convocatorias». Fueros que, junto a otros, como «Que en las Cortes la mayor parte de cada Braço haga Braço», «Del Officio del Justicia de Aragón» o «Del Virrey extranjero», afianzaban el control de la Corona sobre los mecanismos de defensa del Reino y, por ende, lo aproximaban al aparato militar de la misma. El reino aragonés, desde ahora, quedaba imposibilitado para realizar cualquier tipo de movilización armada que no contara con el beneplácito de la Corona: *«Los Diputados del presente Reyno, sin licencia y voluntad expresa de su Magestad, o del que presidiere en la Real Audiencia, no*

puedan de aquí en adelante para ningún negocio de qualquiera calidad que sea, hazer ayuntamiento, o Congregación de personas particulares, ni de Universidades, ni las puedan admitir, aunque voluntariamente, y sin ser llamados vengán á congregarse con ellos: so pena de ser acusados á instancia del procurador Fiscal de su Magestad y de sus sucesores los dichos Diputados, como Oficiales delincuentes, hazientes Congregaciones ilícitas, ante la Corte del Justicia de Aragón» (nota 108).

Al llegar a la última década de la centuria, la respuesta militar dada por los aragoneses ante los sucesos producidos en torno al año 1591, no diferiría de las que ya habían caracterizado sus actuaciones en las diferentes ocasiones planteadas a lo largo del siglo, condicionadas por la difícil dialéctica creada entre el creciente ejercicio del absolutismo austracista, en sus aspiraciones políticas y estratégicas sobre Aragón, y la realidad de un reino asentado en una dimensión histórica ajustada a su ordenamiento foral. La indecisa e irregular respuesta concedida por los concejos aragoneses, debatiéndose éstos en la fórmula «*es en servicio de S.M. y defensión de los fueros*» (nota 109), ante los reiterados llamamientos del Justicia de Aragón para resistir al ejército de D. Alonso de Vargas (nota 110), así como los mecanismos de movilización

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

instrumentalizados, constatan desde un punto de vista político y defensivo esta realidad.

Final

Los últimos acontecimientos por los que había atravesado la vida política del Reino, los temores de contagio hugonote y de conspiración política, derivados de la situación internacional, así como las tensiones latentes en la Península, dieron la ocasión para que Felipe II consumara su intención de disponer en Aragón la construcción de un dispositivo de defensa (**nota 111**) al servicio de los intereses específicos de la Monarquía, en el que se hurtaba la iniciativa de control y de intervención al reino aragonés. La frustrada invasión del valle de Tena desde el Bearn era el detonante (**nota 112**). El diseño estratégico de Tiburcio Spanoqui, colaborador de Alonso de Vargas para la defensa del Pirineo y su retaguardia, así como la *Instrucción* (**nota 113**) enviada por el soberano al duque de Alburquerque, virrey de Aragón, en abril de 1594, en la que se contenía el plan de la Corona sobre el reino, sancionaban la nueva dinámica.

Dos años después de fracasado el intento del reino de Aragón para que se celebraran Cortes en Zaragoza el año 1599, aprovechando la marcha del nuevo monarca a Barcelona en donde sí que se llevaban a cabo (**nota 114**), Felipe III remitía

carta a la Diputación del Reino, recibida por los diputados el día 16 de mayo de 1601, en la que les solicitaba la convocatoria de los estamentos (**nota 115**). Pocas semanas después, el 14 de junio, el virrey, en embajada, les representaba las órdenes reales sobre aprestos de guerra, para lo que había sido convocado el Reino (**nota 116**). En ellas el monarca manifestaba su intención de *tener en esse Reyno desde luego armados y aprestados hasta ocho o diez mil hombres de guerra con los cabos y capitanes y otros officiales que para ello son menester, de manera que estén tan en orden que no solamente puedan resistir y defenderle a todos los que quisieren invadirle sino también si conviniere acudan a las fronteras y entren en tierra de enemigos para ofenderles y devilitarles las fuerzas. Y habiendo considerado de quan grande pesadumbre y molestía sería para los de esse Reyno imbiar a él esta gente de otra parte y el sentimiento que dello podrían tener desseando escusar esto y que entiendan y vean por otra la satisfacción que tengo de todos los naturales y confianza de que han de acudir a las cossas de mi serviçio ...me he resuelto de valerme de la de él pidiéndola al Reyno por medio de los Dipputados...»*

La movilización no llegó a realizarse. Sin embargo, al comenzar el siglo XVII la pretensión de la Corte por organizar las

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

milicias del Reino para su defensa y, con ello, satisfacer los planes militares de la Monarquía, nos sitúa en el gozne que unirá el interés de la misma por involucrar a los aragoneses en su aparato militar y defensivo –puesto ya de manifiesto décadas atrás–, con el impulso que se produciría en la organización de milicias tras el «proyecto unionista» de Olivares (1625). Hecho que se haría patente en Aragón, sobre todo, tras la ruptura de hostilidades con Francia el año 1635. Una vez finalizadas las cortes de Monzón de 1585, al calor de las ordenanzas generales que se iban a promulgar en Castilla el año 1590 ante el incremento de riesgo de invasión, las resoluciones forales acordadas en Tarazona el año 1592, junto con las reformas del dispositivo defensivo en el Pirineo, determinaban lo que sería, en adelante, el papel que la Corona persiga de los aragoneses en la estructura militar de la misma, como se deduce de las propuestas formuladas por el propio monarca en la carta anteriormente aludida:

Esta gente ha de estar apercebida y armada y lo más bien disciplinada que se pudierese para que siempre que yo la quisiere toda, o, la parte que fuere menester la hayan de dársela toda y ajuntada dentro de dos messes después que la gente la pidiere para acudir con ella a la defensa y seguridad del mesmo Reyno y a lo que más conviniere dentro y fuera dél y si para armarla como conviniere faltasen algunas armas mandaré dar todas las que

fueren necesarias por cuenta de esse Reyno, o, de las Ciudades, villas, o, lugares dél.

Han de dar la dicha gente y tenerla mientras yo no la pidiere las Ciudades, Universidades, Perlados, Títulos, Varones del Reyno, repartiéndola con igualdad entre todos porque de esta suerte será con menos pesadumbre y sin gasto pues se podrán estar en sus propias cassas hasta el día que fuere menester y se les señalare que se ajusten y salgan, desde el qual les ha de corresponder su sueldo y pagárseles por mi cuenta hasta que vuelban, si ya no quisieren también servirme en pagalla ellos. Y habiendo enviado aquí en el repartimiento de esta gente se ha tanteado en la forma que vereys por el papel que va juntamente, pero si ay pareciere otra cossa se podrá disponer en la que más conviniere.

Lebantada y juntada la dicha gente ha de estar a cargo de mi Lugarteniente y Capitán General en esse Reyno como es justo ,o, de la persona que presidiere en él, el qual juntamente con el braço o personas nombradas por ellos harán lista de los que sean a propósito para Cabos, Capitanes y otros offiçiales que todos sean naturales de esse Reyno procurando que sean de valor y si pudieren ser soldados pláticos y de experiencia pues se entiende que los ay en él por importar tanto esto para que la dicha gente se discipline como conviene y sea de servicio y se me imbiará la dicha lista para que della mande yo nominar las que convinieren y fueren necesarias

Y porque para convocar los Dipputados las personas de los braços y resolverse en esto parece tiempo vastante el de dos

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

messes, procurareys que se haga en ellos para que pueda ser de servicio conforme a los designios que tengo y poniendo vos en todo el cuydado y diligencia que soleys en todas las cossas de mi servicio me prometo el buen suceso de ésta en que le recibiré muy particular y en que vays dándome razón de lo que se fuere haziendo.

Ciertamente, el afianzamiento experimentado por parte del absolutismo felipista y la misma fuerza de los acontecimientos, definidos por los vaivenes producidos en la política internacional, habían abierto la puerta a una nueva coyuntura. La firma del Tratado de Greenwich el año 1596 entre Inglaterra, Francia y Holanda contra los intereses de España, en donde la independencia de Holanda era reconocida por las otras dos potencias, era la respuesta de los frentes abiertos y, en buena medida, neutralizaba las aspiraciones que el monarca español había pretendido alcanzar tras la anexión de la corona portuguesa. Pero ya no había marcha atrás. Si, antes, las cortes de Tarazona del año 1592 habían acordado una onerosa contribución económica global de 700.000 libras jaquesas, a la que, en principio, debería hacer frente el reino de Aragón, ya bajo el gobierno de Felipe III, en las Cortes celebradas el año 1599 en Barcelona se concedía al rey 1.210.000 libras jaquesas, mientras las valencianas del año 1604 votaban un servicio de 400.000 libras; hechos que, junto con las disueltas

Juntas de Zaragoza del año 1601 ([nota 117](#)), no hacían sino preludiar la nueva disposición de la Corte madrileña hacia los territorios aragoneses, así como la reacción y resultados que ésta provocaría en los mismos durante el transcurso de la primera mitad del siglo XVII ([nota 118](#)).

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

1. SESMA MUÑOZ, J. A., «Las Generalidades del reino de Aragón. Su organización a mediados del siglo XV», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. 46, págs. 393-467, Madrid 1976.
2. UBIETO ARTETA, A., *Las divisiones administrativas*, en Historia de Aragón, Anubar eds., Zaragoza 1983.
3. BLANCO LALINDE, L., *La actuación parlamentaria de Aragón en el siglo XVI. Estructura y funcionamiento de las Cortes aragonesas*, Cortes de Aragón, pág.68, Zaragoza 1996. Según el autor, hubo seis servicios extraordinarios a lo largo del siglo XVI: en las Cortes de 1547, de 20.000 libras por «el buen trato recibido». En las Cortes de 1552 se otorgaban otras 22.000 libras. También en las Cortes de 1563 se otorgaban 50.000 libras para celebrar la coronación de Felipe I de Aragón. En las Cortes de 1585 se concedían 200.000 libras *consideradas muchas razones que hubo para ello*. Siendo el último de este siglo otorgado en las cortes de Tarazona 1592, por un total de 500.000 libras, realizado por medio de censales de mil sueldos jaqueses de pensión con veinte mil sueldos de propiedad, pagaderos cada mil sueldos jaqueses en tres tercios iguales de trescientos treinta y tres sueldos y cuatro dineros, los días 23-III, 27-VII y 23-XI.
4. MARTEL, G., *Forma de celebrar Cortes en Aragón*, cap. LXXI, «De la concesión del Servicio que se haze al Rey», ed. Facsímil Cortes de Aragón, págs. 97-98, Zaragoza, 1984.
5. En origen, ésta había consistido en una disminución o merma en el peso o la medida de determinados productos de consumo, principalmente pan, carne, vino o pescado. Posteriormente, esta reducción sería reemplazada por un incremento en el precio, lo que vendría a

facilitar a percepción de las cantidades, entonces destinadas a la financiación del servicio militar, afectando más directamente a las economías particulares de los aragoneses. Ya en la segunda mitad del siglo XV acabó cohonestándose tal sistema con la adjudicación de una cantidad fija o tacha a cada universidad, en función de su población, recaudada mediante la aplicación de dichas sisas. (Ver J. A. SESMA MUÑOZ, *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II*; Institución «Fernando el Católico» pág. 179, Zaragoza 1977.

6. Archivo Diputación Zaragoza, ms. 82. En términos generales, el recuento de población acordado en Tarazona el año 1495 habría de prevalecer hasta las cortes de Zaragoza del año 1646, en la que se resolvía la confección de un nuevo cómputo de población.

7. La escasez de estudios referidos a esta materia nos obliga a ser cautelosos con las afirmaciones que a tal efecto se puedan realizar.

8. ASSO, I. de, *Historia de la economía Política de Aragón* (Zaragoza 1798), reeditada con prólogo e índices de José Manuel Casas Torres, págs. 303-304, Zaragoza 1947.

9. MARTEL, cap. LXXII, págs. 98-100.

10. Está pendiente el tipo de respuesta que la sociedad aragonesa y su composición dió a los distintos requerimientos contributivos, producto de los acuerdos adoptados en las diferentes Cortes habidas en la centuria.

11. CORVISIER, A., *Armées et sociétés en Europe de 1494 à 1789*, Presses Universitaires de France, Vendome, 1976. Argumenta que, en términos generales, en la Europa Occidental y Central los ejércitos reales de la época moderna, surgidos a partir de los ejércitos feudales, no pertenecieron

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispanica durante el siglo XVI**

al rey verdaderamente sino al final de una evolución bastante larga. Interesan en este punto, también, los trabajos de L. RIBOT GARCÍA, «El ejército de los Austrias. Aportaciones recientes y nuevas perspectivas», en *Primer Congreso Internacional de Historia Militar* (Zaragoza 1982), T. I, Madrid 1983, y E. SOLANO CAMÓN, «Aspectos en torno a la jurisdicción militar en la España de los Austrias», en *Instituciones de la España Moderna. 1 Las Instituciones*; E. MARTINEZ RUIZ y M. DE PAZZIS PI CORRALES (Coordinadores), Actas editorial, págs. 263-292, Madrid 1996.

12. THOMPSON, I. A. A., *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona 1981.

13. Se había afianzado en el control del Reino aprovechando su débil situación hacendística y promovido, en su favor, la reforma del sistema insaculatorio en el municipio zaragozano. A pesar de la resistencia encabezada por la Diputación del Reino, entre 1484 y 1486, había conseguido la implantación del Santo Oficio, con el que el monarca veía la oportunidad de quebrantar el granítico bloque de las instituciones procesales aragonesas, raíz, a su vez, de todo su sistema político-jurídico.

14. ARMILLAS VICENTE, J. A. y SOLANO CAMÓN, E., «El servicio militar al Rey en las Cortes de 1495» *Rev. Aragón en la Edad Media*, VIII, homenaje al Prof. A. Ubieto Arteta, págs. 71-86, Zaragoza, 1989.

15. A.D.Z, mss. 82, 84, 660, y 107. Ver, también A. SERRANO MONTALVO, *La población de Aragón según el fogaje de 1495*, Institución «Fernando el Católico», 2 vols. Zaragoza 1995-1997.

- 16.** Después de la firma del Tratado de Barcelona los monarcas encargan a Alonso de Quintanilla la elaboración de un informe acerca de las medidas necesarias para resistir al monarca francés. El contador Quintanilla remitía su informe a la Junta General de la Santa Hermandad el año 1495, mientras se desarrollaba la campaña militar en suelo italiano. Ver R. QAUTREFAGES, «La organización militar en los siglos XV y XVI», en *Actas de las Segundas Jornadas Nacionales de Historia Militar*, epígrafe «Las reformas del decenio 1493-1503», págs. 13 y ss. Málaga 1993.
- 17.** BLANCAS, J., *Sumario y resumen de las Cortes celebradas en Aragón por los Señores Reyes. Hecho de orden de los Diputados del reyno de Aragón por Jerónimo Blancas, cronista del mismo Reyno. Año 1585.*», B-iblioteca U-niversitaria de Z-aragoza, ms. 97, ff. 172v.-173.
- 18.** SESMA, A., «*La Diputación del..*», págs. 142-143.
- 19.** Blancas, *Ibidem*, f.210v.
- 20.** *Ibidem*, f. 226v.
- 21.** SOLANO COSTA, F., «La Regencia de Fernando el Católico», en *Historia General de España y América*, Rialp, S.A., t.v, págs. 615 y ss. Madrid 1982.
- 22.** B-iblioteca R-eal A-cademia de la H-istoria, Colección Salazar cód. P.3 y K-50; A-rchivo C-rona A-ragón, Reg. 41; B.U.Z, ms. 97.
- 23.** ZURITA Y CASTRO, J., *Anales de la Corona de Aragón (Zaragoza 1670)*, ed. preparada por A. Canellas López, 8 vols., libro IX, cap. XIII, pág. 223, Zaragoza 1967-1977.

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

24. Ibídem, pág. 536.

25. MUÑOZ CASAYUS, P. A., «Las Hermandades de Aragón (Introducción al estudio general de las Hermandades)», *Rev. Univeridad*, núms. 3-4, Zaragoza 1927, págs. 669 y 723.

26. Ibídem, *Los capítulos de la Santa Hermandad de Aragón*, págs. 905-959.

27. SOLANO COSTA, «El reino de Aragón durante el gobierno de Fernando el Católico», *Cuadernos de H^a Jerónimo Zurita*, núms.16-18, Institución «Fernando el Católico», págs. 242-243, Zaragoza 1963-1965.

28. A.D.Z., Actos Comunes, ms.104.

29. A.D.Z., Actos Comunes, ms.101, f.11

30. SESMA MUÑOZ, J. A., «*La Diputación del reino...*», Institución «Fernando el Católico», págs. 140-141, Zaragoza 1977.

31. B-iblioteca N-acional, Actos 1513, ms. 17454, f.14v.

32. A.D.Z., Actos Comunes, ms. 109, ff. 3v-4.

33. Véase SOLANO CAMÓN, E., *Poder monárquico y Estado pactista: los aragoneses ante la Unión de Armas (1626-1652)*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 1987; y P. SANZ CAMAÑES, *Política, hacienda y milicia en el Aragón de los últimos Austrias entre 1640 y 1680*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 1997.

34. Si la muerte de Julio II había provocado la desmembración de la Liga Santísima, pronto fue ésta organizada en 1513 por el nuevo Pontífice, León X. Se reanudaban así las hostilidades y Luis XII se veía

obligado a evacuar el Milanesado. No habría de pasar mucho tiempo, sin embargo, para que, ya en los momentos postreros de la vida de Fernando el Católico, el nuevo monarca francés, Francisco I, recuperase el ducado de Milán, tras su éxito militar en Marignano.

35. SOLANO COSTA, *Fernando el Católico y el ocaso del reino de Aragón*, Universidad de Zaragoza, 1979, pág. 8, Zaragoza 1979.

36. Recordemos los celos existentes en el Reino para nombrar a don Alonso de Aragón, hijo de Fernando el Católico y Arzobispo de Zaragoza, como gobernador general del Reino, fundados en el reconocimiento de doña Juana, hija del rey Católico, como reina propietaria a falta de jurar los fueros y privilegios. Finalmente a don Alonso se le declaraba *Curador de la Reina, su hermana*, concediéndole poderes para gobernar en su nombre.

37. La muerte en la ciudad de Zaragoza de Jean Sauvage convertía en su sucesor a Mercurino Gattinara, inspirador ideológico del papel que a Carlos I le tocaría desempeñar cuando el 29 de junio de 1519 alcanza el Imperio, acumulando en su persona una vasta y heterogénea herencia. Por otra parte, en febrero de este mismo año moría el arzobispo don Alonso de Aragón, quien dejaba un vacío difícil de cubrir. Sus consecuencias políticas serían notables.

38. SAYAS RABANERA y OTURBIA, F. D., *Anales de Aragón desde el año de MDXX del nacimiento de Nuestro Redentor hasta el de MDXXV*, pág. 214, Zaragoza 1666.

39. *Ibidem*, cap. XXI, *La Ciudad de Zaragoza haze junta de mil infantes, para acudir a la guerra de Navarra. Síguenle las demás Universi-*

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

dades de Aragón, y con el Jurado en Cap salen a la frontera...», págs. 226-227.

40. *Ibídem*, págs. 712-715.

41. CABEZUDO ASTRAIN, J., «La ayuda de Barbastro a Carlos V en su guerra con el rey de Francia (1523-1524)», en *Revista Argensola*, núms. 47-48 (Huesca, 1961), págs. 267 y ss.

42. Las cortes catalanas del año 1528, cuyos fueros continúan con la labor ya iniciada en las Cortes de 1510 y 1519, reflejan –según R. García Cárcel– el contexto liberal en el que las mismas se desarrollaron. En ellas se volvería a contribuir con una cantidad similar a la concedida en las Cortes anteriores, si bien se desconoce el producto real que representó para la Corona. Mientras que en las cortes valencianas, precedidas –por fin– por el juramento del príncipe Carlos el 16 de mayo en la ciudad de Valencia, muy poco antes de que diesen comienzo las Cortes Generales de Monzón se ofreció un servicio de 110.000 libras (*Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, «Actas de la Segunda etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León», Valladolid, 1989, págs. 686 (R. GARCÍA CÁRCEL, «Las Cortes catalanas en los siglos XVI y XVII») y 779 (E. SALVADOR ESTEBAN, «Las Cortes de Valencia»), respectivamente.

43. A.M.Z. ms. 21 Libro de Actos Comunes, 1528, f.80v.

44. A.D.Z. ms. 128, Registro de Cortes de 1528, ff. 194v-197v. *Procuración presentada por la Ciudad de Zaragoza para la asistencia de sus síndicos a las Cortes convocadas por el rey para el 1 de junio de 1528 en la villa de Monzón*. Zaragoza 25 de mayo de 1528.

45. SOLANO CAMÓN, E., «El fuero del Capitán de Guerra. Un conflicto de jurisdicción entre Aragón y la Corona», en Actas del XV Congreso Internacional de la Corona de Aragón, T.I, vol. 2, págs. 487-495, Jaca 1993.

46. SAVALL P. y PENEN, S., *Fueros y observancias del reino de Aragón*. Zaragoza 1866, Libro I, p. 26. En la letra final del fuero se leía: «Sin causarles perjuicio alguno; con esto empero, que en tiempo de guerra, pudiesen poner Capitán, o Capitanes, que tan solamente usassen, y pudiesen usar de las cosas que perteneciessen a la guerra»; obtenida en *Respuesta en defensa de la Jurisdiction Real, y Foral del rey Nuestro Señor, y de sus Tribunales ordinarios del reyno de Aragón a unas consideraciones por el Capitán de Guerra*, por el Dr. Vicente Hortigas (1620); Biblioteca del Real Colegio de Abogados de Zaragoza, Alegaciones, nº 13, T.9, ff. 199v-200.

47. Obsérvese la relación formulada por los aragoneses entre la jurisdicción del Capitán de Guerra y quien hiciera uso de ella, teniendo en cuenta que, en origen, ésta iba unida a la del Lugarteniente General y Virrey, y éste, hasta el fuero del Virrey Extranjero promulgado en las Cortes de Tarazona del año 1592, requería foralmente la naturaleza aragonesa, requisito que, posteriormente, seguirían solicitando los aragoneses.

48. A.D.Z. Leg.754, ff.1-7, *Juris firma*, de 10 de marzo de 1668, cuyo preliminar era *Contra el capitán de Guerra para que no impida el libre comercio y uso de las mercaderías sino en los casos del fuero de Capitán de guerra*.

49. SAVALL Y PENEN, *Fueros y Observancias...*», pág. 28.

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

50. B.R.C.A.Z., *Consulta y respuesta firmada por los Doctores Iosef Plano del Frago, Antonio Guindeo, Don Pedro Iosef Ordoñez, y Don Iosef Fernández de Moros, Advogados Ordinarios del presente Reyno, baxo día veynte y ocho del mes de setiembre de 1667*. Firmado por Félix Medel, notario substituto de la Diputación del reino de Aragón. Allegación nº 7, A7-3-5, ff.139v-140.

51. BARDAXÍ, J. de, *Comentarii in quattuor Aragonensium fororum libros*; Zaragoza 1592.

52. B.R.C.A.Z., *Respuesta en defensa de la Iurisdiction Real, y Foral...*», f. 212v.

53. En este punto obviamos lo referente a Teruel, Albarracín y sus Comunidades durante la segunda mitad del siglo XVI, considerando que hasta el año 1598 no se producía la reforma de la legislación foral de estos territorios y su definitiva adscripción a los fueros del Reino, por lo que nos remitimos a la obra de M. ALMAGRO Y BACH, *Las alteraciones de Teruel y Albarracín y sus Comunidades en defensa de sus fueros durante el siglo XVI*, Teruel 1984.

54. B.N., ms. 729, «Carta del Gobernador de Aragón a don Diego de Cobarruvías, del Consejo de su Majestad y vicecanciller del Consejo de Aragón», f. 299v.

55. LANGE, CHR., *Pouvoir royal, Pouvoir foral. La Capitanie Général*, información gentilmente cedida por la autora, de su Tesis doctoral, vol. I, págs. 990-1001.

56. SOLANO CAMÓN, E., «Las Cortes de Aragón: de Fernando el Católico a Carlos V (1490-1530)» en *De la unión de coronas al Imperio de*

Carlos V, coordinador E. BELENGUER CEBRIA, «Sociedad Estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V», vol I, Madrid 2001, págs. 387-410.

57. SOLANO COSTA, F., «Carlos I de Aragón» en *Aragón en su Historia* (coordinador A. Canellas), Caja de Ahorros de la Inmaculada, Zaragoza 1980, pág. 234.

58. DORMER, D. J., *Anales de Aragón desde el año 1525 hasta el de 1540. Añádese primero algunas noticias muy importantes desde el año 1516 hasta el de 1525.* Zaragoza 1697.

59. PANZANO, J. L., *Anales de Aragón desde el año mil quinientos y cuarenta del nacimiento de Nuestro Señor Redentor hasta el año mil quinientos cincuenta y ocho en que murió el máximo fortísimo Emperador Carlos V*, págs. 82-83, Zaragoza 1705,

60. En Crépy el rey francés había asumido el compromiso de desistir de su alianza con los turcos y apoyar a Carlos V en su pretensión de reunificar la Cristiandad, habida cuenta del auge amenazador del Protestantismo en Alemania y Francia.

61. SAN VICENTE, A., «Dos registros de tributaciones y fogajes de 1.413 poblaciones de Aragón correspondientes a las Cortes de los años 1542 y 1547», en *Geographicalia*, Serie Monográfica I, Dptº de Geografía de la Universidad de Zaragoza e Instituto de Geografía Aplicada de la Institución «Fernando el Católico» Zaragoza 1980. En dicho estudio, A. San Vicente suple la ausencia de las ciudades de Zaragoza, Teruel, así como la de otros lugares, que no aparecen, con la información aparecida en los mss. 660 y 84 del A.D.Z.

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

62. Ibídem págs. 74-75

63. La sucesión en el trono Imperial de Fernando I venía acompañada en el año 1558 por la muerte de María Tudor, esposa de Felipe II, que era sucedida en el trono por Isabel I, quien habría de retornar a la corona inglesa por la senda del Anglicanismo. Un año después, la firma del Tratado de Cateau-Cambresis entre las monarquías francesas y española, no sólo representaba el reconocimiento del dominio español en Italia, sino también la paz y la intervención de Felipe II en los asuntos de Francia, como consecuencia de su matrimonio con Isabel, hija del monarca Enrique II Valois.

64. A.M.Z., Serie Facticia, Caja 5 «Cartas a los jurados de Zaragoza y otros documentos pertenecientes a la formación de compañías para la guerra en Aragón y Cataluña», nº 51 marzo, nº 52 julio y nº 53 diciembre de 1558.

65. GIL PUJOL, X., «Catalunya i Aragó, 1591-1592: un solidaritat y dos destins» en *Primer Congrés d'Historia Moderna de Catalunya*, vol.2, Barcelona 1984, pág. 125. IBÁÑEZ DE AOYZ, L., *Ceremonial y brebe relación de todos los cargos y cosas ordinarias de la Diputación del Reyno de Aragón* (1611); ed. facsímil (Introducción a cargo de J. A. Armillas Vicente y J. A. Sesma Muñoz), Zaragoza MDCCCCLXXXIX, pág. 97.

66. A.M.Z *Libro de la cuenta de la mayordomía del magnífico Joan Talayero, de anyo 1570*, M-23, ff. 75v. y 77v. cit. en E. JARQUE MARTÍNEZ «Dos ejemplos de movilización ciudadana en el municipio de Zaragoza (1570-1588)», *I Congreso de Hª Militar*, t.II. , pág. 269, Zaragoza 1982

- 67.** Archivo Municipal de Barbastro, Leg 204, Actas 8-III-1566.
- 68.** Archivo Municipal de Jaca, Leg. 3, Actas 5-VII-1559.
- 69.** THOMPSON, I. A. A., op. cit. págs. 28-36
- 70.** SÁNCHEZ MOLLEDO, J. M.^a; hace referencia al mismo en «Poder real y organización militar en el reino de Aragón durante el siglo XVI», en *Actas XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, t. I, vol. 2, págs. 479-483.
- 71.** SÁNCHEZ MOLLEDO, «Organización militar en el reino de Aragón durante el siglo XVI», en *Actas de las II Jornadas Nacionales de H^a. Militar*, págs. 51-52, Málaga, 1993.
- 72.** B.N., ms. 729, ff. 1-6, *Lista de gente y armas que hasta el presente día de hoy a 10 de noviembre de 1577 han dado las universidades.*
- 73.** *Ibidem*, f. 4v.
- 74.** SAVALL, P. y PENEN, S., *Fueros y observancias..*», pág. 401
- 75.** *Ibidem*, pág. 436
- 76.** COLÁS G. y SALAS J. A., *Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Dptº de H^a Moderna, Universidad de Zaragoza, 1982, pág. 327.
- 77.** COLÁS G. y SALAS J. A., «Delincuencia y represión en el reino de Aragón durante el siglo XVI», *Rev. Estudios*, Dptº H^a Moderna, Zaragoza 1976. Datan su creación el año 1568, alcanzando una conformación más definitiva a partir del año 1572.
- 78.** COLÁS y SALAS, «*Aragón en el siglo XVI...*», págs. 350-354.

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

79. Ibídem, págs. 329-340.

80. Ibídem, pág. 407.

81. Ibídem, págs. 431-350.

82. SAVALL Y PENEN, «*Fueros...*», págs. 436-437.

83. IBAÑEZ DE AOYZ, L., *Ceremonial y breve relación de....*», págs. 167-168.

84. SOLANO CAMÓN, E., «La Guarda del Reino: Datos para su estudio», *Rev. Estudios*, Dpto. de Historia Moderna, Zaragoza 1980-1981.

85. En el año 1575 la segunda bancarrota provocaba muy serias consecuencias económicas en Castilla, afectando gravemente su desarrollo mercantilista. El declive del eje comercial Medina del Campo-Amberes repercutía negativamente en el comercio lanero deteriorando la actividad comercial de Burgos, Santander y Bilbao.

86. La obra de Ramón Carande, *Carlos V y sus banqueros* (Barcelona 1987) continúa siendo básica y de obligada consulta para el conocimiento de la capacidad económica, hacendística y financiera de Castilla durante el gobierno de Carlos I de España. Interesa aquí, por otra parte el capítulo IV «Estado de la hacienda Real de Castilla por los años de la abdicación de Carlos V y la proclamación de su sucesor» (págs. 75-103), correspondiente al estudio *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II* (Roma 1963), realizado por Modesto Ulloa. En 1554 las rentas ordinarias fueron de 1.338.650 ducados. Con toda probabilidad la suma de los ingresos fijos correspondientes al periodo 1552-1557 no fueron muy diferentes.

87. ULLOA, M., «La evolución de la situación de la Hacienda a partir de 1559», en *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II* (págs. 501-540). Sin olvidar el estudio de F. RUIZ MARTÍN, *Las finanzas españolas durante la época de Felipe II* (Madrid 1968).

88. COLÁS Y SALAS, op. cit. pág. 549.

89. B.N., ms. 1761, f. 262. (cit. por COLÁS Y SALAS, «*Aragón en el siglo XVI*», pág. 624).

90. De hecho, tanto las Cortes de 1564 como las del año 1585 estuvieron rodeadas de un ambiente enrarecido a causa de la falta de respuesta por parte de la Monarquía a lo que los aragoneses consideraban sucesivas transgresiones forales. Junto con el permanente litigio tocante al pleito del virrey extranjero, otros asuntos, como las denuncias contra el comportamiento abusivo del Santo Oficio, la actitud de las autoridades reales o las quejas y petición de ayuda ante la cada vez más deteriorada situación del Reino a causa de la acusada conflictividad político-social coadyuvaron a ello. Por otro lado, durante la década de los setenta los acontecimientos en el Reino agravarían considerablemente la situación. La situación de Ribagorza estaba empeorando; a lo que había que sumar el nuevo estado de rebeldía de los vasallos contra los Palafox en Ariza; nuevo levantamiento de los vasallos contra su señor en Monclús, tras décadas de calma tensa; el incremento de la tensión en Teruel y Albarracín, enfrentadas con la Monarquía, los primeros altercados entre cristianos viejos de la montaña y población morisca del llano o la intensificación del bandolerismo.

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

91. A.C.A., Secretaría Aragón. Leg.1351, doc.1, Se encuentran las instrucciones cursadas para alojar a los convocados a estas Cortes (Información facilitada por X. Gil Pujol).

92. A.D.Z, ms. 245, f. 35.

93. BLASCO DE LANUZA, V., *Historias eclesiásticas y seculares de Aragón* (1622), ed. facsímil, Cortes de Aragón, t. II, cap. XIII, págs. 46-50, Zaragoza 1998. Ver contenido de las mismas en Savall y Penen «*Fueros y Observancias...*», págs. 408-424.

94. GIL PUJOL, X., *De las alteraciones a la estabilidad. Corona, fueros y política en el reino de Aragón, 1585-1648*. Tesis Doctoral inédita, leída en la Universidad de Barcelona en 1988, págs. 155-156.

95. La postura de la diplomacia española en 1584 se había fundado en la reclamación del trono de Francia en la persona de Isabel Clara Eugenia, hija del matrimonio de Felipe II con Isabel de Valois. El conflicto se prolongaría hasta el tratado de Vervins, rubricado el 2 de mayo de 1598, en el que se recogían las cláusulas del Tratado de Cateau-Cambresis del año 1559.

96. La guerra se iniciaba con el saqueo de Vigo por parte de Francis Drake que, igualmente, asestaba importantes golpes en el área caribeña (saqueos en Santo Domingo, Cartagena de Indias y San Agustín de Florida). La reacción española se iba a sintetizar en el abortado intento de invadir Inglaterra, con el fracaso de la Armada Invencible el año 1588.

97. A.D.Z, ms. 251, f. 308v.

- 98.** COLÁS Y SALAS, *Aragón en el siglo XVI...*», págs. 395 y ss.
- 99.** A.D.Z, ms. 251, ff. 308-314.
- 100.** B.R.A.H, Papeles sobre Aragón, Colección Salazar y Castro, ms. K-41
- 101.** A.M.Z., Caja 130 nº 6 *Quaderno de los actos y deliveraciones hechas por los síndicos de las Universidades Reales en la Ciudad de Çaragoça año de MDLXXXVIII sobre la unión y hermandad contra los bandoleros y delincuentes que andan por el reyno.*
- 102.** Archivo Capitular del Pilar de Zaragoza, *Libro de la insigne Cofradía de Nuestra Señora Sancta María Mayor, començada en el año 1556*, f. 371v.
- 103.** B.N. ms. 7.377, ff. 35-64; *Los cabos y capítulos que el rey nuestro señor ha mandado hacer en respecto de la unión que el año de 89 se acordó entre todas las universidades realengas y de la yglesia y señores temporales deste reyno de aragón que ahora se han de pasar por acto de corte son los siguientes.* J. M^a SÁNCHEZ MOLLEDO, ofrece una síntesis de las «Ordinaciones de la Unión de las Universidades», fechada el año 1589, en «*La organización militar del reino de Aragón...*», págs. 52-54. En la actualidad, están siendo objeto de análisis por E. Antona Gil, al que en la actualidad dirijo la Tesis doctoral sobre el tema «La Administración de guerra en Aragón durante el gobierno de Felipe II: relaciones políticas e institucionales».
- 104.** B.N, ms. 8680, Carta 24, *Governador muy en particular he visto lo que me escrivis...*» (12 de julio de 1589)

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispánica durante el siglo XVI**

105. Ibídem, Carta 27, *Que por ahora no se trate de concluir la Concordia General con cavalleros ni universidades como lo apunta el Governador de Aragón* (29 de julio de 1589).

106. GRACIA RIVAS, M., *La invasión de Aragón en 1591. Una solución militar a las alteraciones del Reino*, Diputación General de Aragón, Dptº de Cultura y Educación, Col. Estudios y Monografías, 18, Zaragoza 1992.

107. SAVALL Y PENEN, *Fueros y Observancias...*, págs. 425-445.

108. Ibídem, pág. 437

109. GIL PUJOL, J., «La comunidad local ante la entrada y despliegue del ejército del rey: toma de decisiones en una disyuntiva de fidelidades (Agreda, Tarazona, Borja, Barbastro, Jaca)», *Jornadas de Estudio sobre la Invasión de Aragón*, en «Cuadernos de Estudios Borjanos», núms. XXV-XXVI, págs. 65-108, Borja (Zaragoza) 1992.

110. PIDAL, marqués de, *Historia de las Alteraciones de Aragón en tiempos de Felipe II*, «Registro original que se halló en poder de Juan de Mendive, Notario principal de una de las escribanías del Justicia de Aragón y Secretario que fue del Consejo de Guerra y las demás cosas que se fueron proveyendo en el discurso de la dicha guerra el año 1591», vol. II, págs. 452-462. Madrid 1862.

111. OSSET MORENO, E., *El castillo de San Pedro de Jaca*, Zaragoza 1992.

112. Nos remitimos al trabajo «Las ciudades al servicio del rey. La defensa del Pirineo aragonés ante la invasión del valle de Tena en

1592», de P. SANZ CAMAÑES, en *Madrid y las ciudades de la Monarquía*. «Las ciudades y el dinero», dirigido por E. Martínez Ruiz, t. I, págs.143-156. Sin olvidar el trabajo de M. GÓMEZ DE VALENZUELA, «La invasión del valle de Tena en 1592», en *Jornadas de Estudio sobre la Invasión de Aragón*», Cuadernos de Estudios Borjanos, nº XXVII-XXVIII, págs. 15-64, Borja (Zaragoza) 1992.

113. A.C.A., Secretaría de Aragón, leg. 67, *Traslado de su instrucción firmada de su Real mano que envió al Duque de Alburquerque, Virrey y Capitán General del Reyno de Aragón para las cosas tocantes a la guerra y otras cosas de los castillos de dicho Reyno dada en Aranjuez a 26 de abril de 1594*. (Cit. J. CAMÓN AZNAR, «La situación militar en Aragón en el siglo XVII», en *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, de la Institución «Fernando el Católico», núms. 8-9, págs. 118-124, Zaragoza 1959.

114. B.N., ms. 727, «Cartas de los Jurados y Diputados aragoneses dirigidas al Rey solicitando la convocatoria de Cortes», ff. 285; 287, 289r.-v. y 291 (todas ellas con fecha de 4 de junio de 1599). «Carta al Rey del Gobernador de Aragón, D. Ramón Cerdán, sobre convocatoria de Cortes en el Reino», f. 299 (14 de junio de 1599). «Carta al Rey de los diputados aragoneses agradeciendo la convocatoria de Cortes», ff. 303r.-v. (25 de junio de 1599). «Carta al Rey del duque de Híjar en donde aparece la noticia de la Corte de no ser preciso la realización de Cortes», f. 294 (13 de julio de 1599).

115. *Ibídem*, ms. 727, ff. 305-309v. «Convocatoria de los cuatro Brazos en Zaragoza», Año 1601.

116. *Ibídem*, ff. 310-311 y f. 329.

Enrique Solano Camón
**Aragón en la administración de guerra de la monarquía
hispanica durante el siglo XVI**

117. *Ibíd.*, f. 339, *Carta del Rey al capitán General de Aragón disolviendo la Junta de Brazos, por desistimiento de la intención de recluta en aquel reino*. 29 de agosto de 1601.

118. SOLANO CAMÓN, E., «Los reinos orientales en la organización militar de la Monarquía Hispánica en la época del Barroco» en *España y Suecia en la época del Barroco (1600-1660)*, ed. Actas Madrid 1998, págs. 392-407.